

**Reparación víctimas del conflicto armado: Caso Indemnizaciones de  
personas en condición de discapacidad residentes en la ciudad de Bogotá  
2011-2018**

**Pontificia Universidad Javeriana  
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales  
Ciencia Política  
Bogotá, 6 de diciembre del 2019**

**Reparación víctimas del conflicto armado: Caso Indemnizaciones de  
personas en condición de discapacidad residentes en la ciudad de Bogotá  
2011-2018**

**Valeria Vargas Martínez**

**Pontificia Universidad Javeriana  
Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales  
Ciencia Política  
Bogotá, 6 de diciembre del 2019**

**Reparación víctimas del conflicto armado: Caso Indemnizaciones de  
personas en condición de discapacidad residentes en la ciudad de Bogotá  
2011-2018**

**Valeria Vargas Martínez**

**Trabajo de grado para optar el título de Politóloga**

**Director: Jonathan Forero Mora**  
**Politólogo, Magister en Gobierno y Políticas Públicas**

**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**  
**Ciencia Política**  
**Bogotá, 6 de diciembre del 2019**

## **Agradecimientos**

A mis papás, que han sido los mayores patrocinadores de todos mis sueños y que han confiado ciegamente en mis capacidades. Sin ustedes nada de esto sería posible.

Y a mis hermanos, que son mi fuente de inspiración y mayor motivación para levantarme todos los días y reparar un poquito la Colombia que les queda.

## Tabla de contenido

1.	Introducción .....	6
2.	Planteamiento del problema.....	9
2.1	Pregunta de investigación .....	11
2.2	Justificación: .....	11
2.3	Objetivo General.....	12
2.4	Objetivos Específicos.....	12
3.	Metodología .....	13
3.1	Participantes:.....	14
4.	Marco teórico .....	15
4.1	Reparación integral .....	16
4.1.1	Indemnización Administrativa .....	18
4.1.2	Comités de justicia transicional .....	18
4.2	Enfoque diferencial y criterios de priorización.....	20
4.3	Discapacidad .....	21
5.	Marco Legal .....	25
6.	Estado de las indemnizaciones administrativas en Bogotá (2011-2018).....	30
6.1	Revisión documental de la actualidad.....	31
6.2	Revisión documental del periodo a analizar .....	34
6.3	Entrevistas .....	39
6.3.1	Percepción institucional .....	39
6.3.2	Perspectiva de las víctimas.....	42
7.	Análisis de Resultados .....	46
8.	Conclusiones: .....	46
9.	Bibliografía .....	50
10.	Anexos.....	53
10.1	Anexo 1 .....	53
10.2	Anexo 2 .....	64
10.3	Anexo 3 .....	70
10.4	Anexo 4.....	75

## **1. Introducción**

El conflicto armado en Colombia ha dejado un gran número de víctimas alrededor de todo el territorio, por hechos asociados a infracciones al Derecho Internacional Humanitario o por violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos. (Ley 1448, art 3) Desde que empezó a reconocerse la existencia de estas personas y su consecuente problemática, se ha tratado de tipificar los hechos victimizantes y así, buscar la forma de repararlas de acuerdo a los daños sufridos.

Para dar respuesta a esta necesidad nace el (Proyecto de Ley 044 de 2008) más conocido como Estatuto de Víctimas, en el que se contemplaban una serie de medidas para la garantía de los derechos de las víctimas, con un foco central en las reparaciones a millones de personas que sufrieron el conflicto armado, la creación de un Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia (SNARIV) y la creación de un Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia; Sumado a este proyecto, se institucionaliza el (Decreto 1290 del 22 de abril del 2008), que crea el programa de reparación individual por vía administrativa para aquellas víctimas que fueron afectadas por los grupos armados organizados al margen de la ley, acogiendo el principio de solidaridad. Sin embargo, estas medidas fueron insuficientes y se vieron limitadas, por lo cual nace la Ley 1448 de 2011, que siguiendo los principios internacionales de verdad, justicia y reparación, reforma y amplía el concepto de víctimas, y determina que la reparación debe ser integral (art, 25) y que además debe contar un enfoque diferencial que le responda a la víctima según sus necesidades y de acuerdo a los hechos victimizantes ocurridos. (art 13)

En el marco de esta ley, existen dos tipos de reparación: una colectiva que reconoce los daños que han afectado a comunidades o grupos enteros y una individual que establece medidas de reparación según el daño personal que se haya causado. Dentro de esta última están contemplados cinco mecanismos: Restitución: cuyo objetivo es restablecer los derechos y condiciones con las que las víctimas contaban antes de los hechos ocurridos para reconstruir su proyecto de vida; medidas de rehabilitación: que buscan restablecer las condiciones físicas y psicológicas mediante los tratamientos necesarios; medidas de satisfacción: que buscan

aplacar el dolor de las víctimas reconstruyendo la verdad, divulgando la memoria histórica del conflicto y dignificando a todas las víctimas incluyéndolas participativamente; garantías de no repetición: son acciones del Estado encaminadas a garantizarle a la sociedad, pero en especial a las víctimas, que los hechos ocurridos no van a volver a pasar; medidas de indemnización: que tiene el objetivo de compensar económicamente a las víctimas que por ley tengan este derecho. Cada una de estas busca resolver las necesidades de las víctimas y resarcirlas de diferentes formas por el daño sufrido durante el conflicto armado. (Ley 1448, art 69)

Para el efectivo cumplimiento de estos mecanismos, se creó el Registro Único de Víctimas (RUV), que según el (Decreto 4800 de 2011, art.16) es un instrumento mediante el cual se contabiliza el número de personas víctimas en el marco del conflicto armado y el tipo de hecho victimizante que sufrieron, ya que a partir de esa tipificación puedan gozar de los derechos y beneficios que el gobierno ha destinado para su reparación en términos de atención humanitaria en salud, educación, asistencia funeraria, identidad, alimentación, reunificación familiar, así como ingresar al proceso de reparación individual o colectiva a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), creada en enero de 2012 a partir de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (art. 166), que busca cerrar la brecha entre el Estado y las víctimas para que estas puedan ejercer una participación efectiva en su proceso de reparación; sumado a lo anterior, esta entidad de orden nacional tiene autonomía administrativa y patrimonial y es perteneciente al sector de la Inclusión social y la reconciliación, liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS). Se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación, articulando a todas las entidades que hacen parte del SNARIV para así garantizar los principios de concurrencia y subsidiariedad. (Decreto 4802 de 2011, art. 2)

No obstante, sobre esta ley se han impuesto muchas tutelas y derechos de petición<sup>1</sup> que reflejan los posibles vacíos que tiene el sistema de reparaciones en diferentes áreas, este

---

<sup>1</sup> Ver Tabla 1.

proyecto tiene como objetivo responder a la pregunta de investigación de ¿Cuál fue el alcance de la indemnización administrativa de la Ley 1448 sobre las víctimas del conflicto armado en condición de discapacidad, residentes en Bogotá, en el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos?

La problemática que dio origen a esta pregunta fue la desfinanciación de la Ley 1448 debido a que el número de víctimas superó la cifra pronosticada<sup>2</sup> y en consecuencia el presupuesto inicial; sumado a esto, se deriva una problemática de priorización y ordenamiento de la entrega de la indemnización por vía administrativa, de acuerdo con la disponibilidad anual presupuestal, ya que como la norma especifica la importancia de responder a las necesidades de las víctimas, es necesario tener en cuenta a aquellas que se encuentren en urgencia manifiesta o en extrema vulnerabilidad.

La metodología planteada para resolver esta pregunta es un caso de estudio evaluativo sobre la implementación de las indemnizaciones administrativas, a las víctimas en condición de discapacidad, como mecanismo de reparación integral, donde se hará una revisión bibliográfica sobre el tema de reparación integral y discapacidad, una revisión documental del Registro Único de Víctimas (RUV) y de las bases de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y se harán entrevistas semi estructuradas a la subdirección de reparación integral de la Unidad para las Víctimas y a líderes de la mesa distrital que representen a la población víctima en condición de discapacidad y que haya recibido su indemnización entre el 2011 y 2018. Para todo lo anterior, se harán diversas visitas a la UARIV para obtener la información de primera mano.

Las categorías que hacen parte del marco teórico de esta investigación son: la reparación integral (especificación de cada una de las medidas) y una precisión acerca de los comités territoriales de justicia transicional como instancia de mayor decisión de la política pública en municipios y departamentos, criterios de priorización y discapacidad.

---

<sup>2</sup> Esta fue denunciada por la Contraloría General de la República al Congreso sobre la implementación de la Ley de Víctimas.

## **2. Planteamiento del problema**

La ley 1448 de 2011 reconoce la existencia de un conflicto armado y se enfoca en los derechos de las víctimas que este ha causado, en el marco de la justicia transicional. Para garantizar el ejercicio de estos derechos, la norma contiene las siguientes medidas de reparación integral: restitución de tierras, restitución de vivienda, indemnización administrativa, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, garantías de no repetición y medidas de reparación colectiva. (Ley 1448, art. 69)

La ley de víctimas, además cuenta con unos criterios de priorización, dentro de la reparación administrativa, que establecen una ruta especial para las poblaciones con mayor riesgo (por edad, enfermedad y situación de discapacidad), sin embargo estos fueron establecidos como respuesta a una serie de demandas que solicitaban un reparo en cuanto a monto y tiempo en que estas indemnizaciones iban ser entregadas; respuesta que no se dio sino hasta Junio de 2018, poco antes de que el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos terminara. (Resolución 1958 del 2018, art.8)

Sumado a esto, Bogotá es una de las ciudades que más recibe solicitudes de indemnización y la que más ha podido realizar giros, teniendo en cuenta que existe una mesa distrital de víctimas que lleva a cabo una rendición de cuentas para dar a conocer los procesos y acciones en beneficio de la población víctima del conflicto que reside en la capital, según la (UARIV, 2019) son interlocutores entre las víctimas y las entidades públicas encargadas de su reparación. Esta mesa fue instaurada en Octubre del 2017 como respuesta a la necesidad de participación de las víctimas en todo el proceso, fue hasta esa fecha que se promovieron espacios con delegados de todos los hechos victimizantes y de los enfoques diferenciales, entre ellos las personas en condición de discapacidad, permitiendo que sus necesidades específicas y prioritarias puedan ser resueltas lo más pronto posible y que no pase lo que venía pasando hasta esa fecha y que dio pie a las acciones de tutela contra la UARIV y su consecuente (Auto 206 del 2017) como respuesta a las solicitudes presentadas por la Unidad, orientadO a superar los retrasos existentes en materia de capacidad de respuesta a las

peticiones y a las tutelas, así como al fortalecimiento de la capacidad de la entidad para responder el flujo diario de estos recursos.

La problemática de esta investigación, gira en torno al caso de las indemnizaciones administrativas enfocadas en las personas víctimas en condición de discapacidad y que residen en Bogotá, ya que se desea identificar si durante el gobierno de Juan Manuel Santos existieron vacíos de precisión con respecto al carácter prioritario que se les debió dar a estas víctimas, teniendo en cuenta el enfoque diferencial planteado en la normativa, y en consecuencia con su pertinencia para responder a las necesidades de las mismas.

Para lo anterior, se parte de las diferentes sanciones que se le impusieron a la UARIV por las acciones de tutela y las peticiones de la población víctima ante su incapacidad de contestación, como se observa en la siguiente tabla, lo que a su vez generó una solicitud de parte de las directivas de la Unidad dirigida al Estado para que se pudiera llegar a conciliar un plan de trabajo y un fortalecimiento de la capacidad de la entidad para responder al flujo diario de los recursos necesarios. Ante esta solicitud, la corte constitucional responde con el (Auto 206 de 2017) exigiéndole a la Unidad que otorguen unos turnos acompañados de las fechas específicas para la entrega de las indemnizaciones, lo que a su vez se derivó en las medidas instauradas por la UARIV con la (Resolución 1958 de 2018) en la que se establecen las rutas de acceso a la indemnización entre las cuales se encuentra la ruta priorizada para la población vulnerable. Resolución que se puso en marcha a tan solo días de que el periodo de Juan Manuel Santos culminara.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS - DERECHOS PETICIÓN 2012-2016										
	2012		2013		2014		2015		2016	
	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II	Semestre I	Semestre II
<b>Radicadas</b>	325.880	382.725	510.916	532.835	568.299	553.800	542.077	598.005	358.703	372.623
<b>Contestadas</b>	325.880	382.725	510.916	532.835	568.299	553.800	416.329	620.275	361.440	405.838

Tabla 1. Fuente: Unidad para las Víctimas – Informes Registro Público de Peticiones

## **2.1 Pregunta de investigación**

¿Cuál fue el alcance de la indemnización administrativa de la Ley 1448 sobre las víctimas del conflicto armado en condición de discapacidad, residentes en Bogotá, en el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos 2011-2018?

## **2.2 Justificación:**

Esta investigación es relevante porque gracias a la coyuntura del proceso de paz, se ha intentado conocer a cabalidad los mecanismos de reparación que le ofrece el Estado a las víctimas del conflicto armado y se han reforzado estos instrumentos para cumplir con el carácter integral de la reparación y aumentar la participación de las víctimas en el proceso. En este contexto, académicamente se ha estudiado mucho el tema de la restitución de tierras y de las garantías de no repetición, pero en lo que respecta a las indemnizaciones administrativas, es un método que no ha sido investigado a fondo, ni ha sido evaluado a profundidad como para dar respuesta a las variables que determinan la capacidad del Estado para cumplir con los parámetros planteados en la Ley 1448.

Sumado a esto, los estudios que se han hecho respecto al impacto que los mecanismos de reparación han tenido sobre las personas víctimas en condición de discapacidad son muy escasos ya que no constituyen el mayor porcentaje de la población, sin embargo, se considera que esta población demanda una protección especial por parte del Estado, no solo en garantizarles la reparación por vía administrativa, sino en priorizarlos de acuerdo a sus necesidades, es decir, hacer las adaptaciones necesarias para que el criterio sea cada vez más específico y así se cubra no solo la demanda estatal por la reparación sino también por la atención.

A partir de lo anterior, hay un factor bastante importante a tener en cuenta, y que no ha sido estudiado dentro del campo de la reparación por vía administrativa a las personas en condición de discapacidad, y es que la indemnización tiene que constituirse proyectada no solo en restablecer su proyecto de vida sino hacia la contribución que debe realizar para superar o rehabilitar su condición de discapacidad tanto física como psicológicamente. De esta forma, se podría garantizar que no se está cayendo en una mera transacción por compensación del hecho victimizante sino que de fondo se está buscando que la reparación

sea integral, ya que esta población ha tenido que reorganizar y limitar todos sus proyectos a causa de una incapacidad permanente adquirida por el conflicto armado.

Además, en esta investigación se decidió estudiar el gobierno de Juan Manuel Santos, en el que se inició la implementación de la Ley de víctimas en el año 2011 hasta el fin de su periodo presidencial en el 2018. Esto para entender los retos inmediatos de la puesta en marcha de las indemnizaciones administrativas contempladas en la ley como mecanismo de reparación integral, desde su pertinencia para responder a las necesidades de las víctimas en condición de discapacidad para así evaluar este proceso, ya que este ha sido el precedente para el manejo actual del mismo método, puesto que los problemas a los que se enfrentaron durante el periodo 2011-2018 para garantizar el cumplimiento de los criterios de entrega de la indemnización siguen vigentes e incluso han aumentado proporcionalmente con el aumento del número de víctimas. Sumado a esto, la incertidumbre existente a cerca de la prórroga de la ley<sup>3</sup>, el bajo número de las indemnizaciones y el posible inconformismo de las víctimas justifica la pertinencia de la investigación.

### **2.3 Objetivo General**

Entender los avances y limitaciones de las indemnizaciones administrativas en el marco de la ley 1448, haciendo especial énfasis en la población con discapacidad adquirida por lesiones que generaron incapacidad permanente.

### **2.4 Objetivos Específicos**

- Determinar el alcance, que la ley 1448, le dio a la indemnización por vía administrativa.
- Analizar la ruta prioritaria que se implementó para la entrega de la indemnización por vía administrativa en el periodo 2011- 2018.

---

<sup>3</sup> Los exministros del Interior Juan Fernando Cristo y Guillermo Rivera le pidieron al alto tribunal en una demanda contra el artículo 208 de la Ley 1448 que establece su vigencia, puesto que la extinción de esta representaría inconstitucionalidad y una grave violación a los derechos fundamentales. Cristo propuso extender la ley hasta el 2030 que es el tiempo de vigencia que tiene el acuerdo de paz. (Auto 446 de 2019)

- Describir los resultados que esta medida de reparación integral tuvo con la población víctima en condición de discapacidad en el mismo periodo.

### **3. Metodología**

Con el propósito de responder a la pregunta de investigación planteada, se escogió un enfoque cualitativo por medio del cual se desarrollará un estudio de caso evaluativo acerca del comportamiento de las indemnizaciones administrativas, su alcance, y sus criterios de priorización enfocados en las personas en condición de discapacidad.

El enfoque cualitativo visto como una especie de orden dinámico creado por la acción de los participantes –sabiendo que estas son guiadas por las significaciones e interpretaciones– permite así formular teorías y descripciones textuales de lo observado. Sumado a esto, dicho enfoque busca generar interpretaciones de la realidad social que se está estudiando en su forma natural y según el dinamismo de la sociedad. (Rodríguez, 2011)

Una investigación cualitativa como esta, se interroga por la realidad humana social para construirla conceptualmente, posee un fundamento humanista para poder entender esa realidad desde una concepción evolutiva y del orden social. Otro factor importante, que contiene este tipo de investigación y que es útil para la presente, es que se preocupa por el contexto de los acontecimientos y centra la indagación en los espacios en que los seres humanos se implican e interesan directamente. (Rodríguez, 2011) Para esta investigación el contexto es determinante porque se busca observar y describir el proceso de indemnización como mecanismo de reparación desde que se puso en marcha, para así entender el alcance y los retos que se derivan de los resultados de esa primera etapa y que por la coyuntura que atraviesa el país son cada vez más significativos.

El estudio de caso como método de investigación, fue escogido debido a que es una estrategia de indagación basada en el análisis empírico de profundidad de uno o un pequeño número de fenómenos para explorar la configuración de cada caso y para dilucidar las características de una clase más amplia de fenómenos similares. Sumado a lo anterior, este estudio de caso será

de carácter evaluativo, es decir que busca determinar si el modelo existente, en este caso de la reparación administrativa, explica los procesos y resultados del caso seleccionado. (Vennenson, 2013)

El proceso investigativo constará de una ruta metodológica conformada por dos momentos: primero se llevará a cabo una revisión documental del RUV y los informes y bases de datos de la UARIV en la que se pueda contrastar todas las cifras de las víctimas con discapacidad que se indemnizaron en Bogotá en el periodo 2011-2018 y qué porcentaje representa teniendo en cuenta la cifra total de aquellos que eran y siguen siendo sujetos de indemnización, y detallar todo el proceso al que las víctimas deben someterse para hacerse sujetos de indemnización administrativa y, a partir de esta, poder identificar si los criterios de priorización responden a las demandas y a las necesidades de las víctimas en condición de discapacidad. Para esto se realizarán diversas visitas a la entidad que permitan obtener la información de primera mano.

Y segundo, se realizarán entrevistas semiestructuradas a la subdirección de reparación integral de la UARIV y a representantes de la mesa distrital de la población de estudio que son las víctimas del conflicto armado en condición de discapacidad y que recibieron su indemnización administrativa durante el gobierno Santos. Estas entrevistas tienen como finalidad determinar el conocimiento que tiene la población sobre la Ley 1448 y la percepción que tienen sobre el proceso de reparación, también se busca cuestionar si la ruta a la que tuvieron que someterse para recibir la indemnización tuvo el carácter prioritario que se les debió dar y por último se busca hacer hincapié en la pertinencia de esta forma de reparación para responder a las necesidades de esta población en específico, para así entender el alcance que tiene la indemnización como mecanismo reparador.

### **3.1 Participantes:**

Por un lado, se entrevistará a la subdirección de reparación integral de la Unidad para las Víctimas desde la que se pueda describir la perspectiva institucional que se tiene acerca del procedimiento para el otorgamiento de las indemnizaciones administrativas, sobre la ruta

prioritaria que se le debe asegurar a la población vulnerable y con respecto al impacto que ha tenido este mecanismo en la población víctima. Es importante conocer también el contraste que existe entre los resultados que tuvieron las indemnizaciones antes de que se instauraran las rutas prioritarias de la Resolución 1958 y los resultados que se han venido presentando desde que esta se instauró para determinar si ha habido un cambio en el que se mejore la ruta prioritaria y la cifra de víctimas con discapacidad indemnizadas aumente significativamente.

Y, por otro lado, se entrevistarán a víctimas en condición de discapacidad que se hayan sometido al proceso para acceder a la indemnización administrativa y que la hayan recibido entre el 2011 y el 2018. Específicamente serán líderes y representantes de esta población en la mesa distrital, instancia que ha permitido la participación de las mismas en la política pública de víctimas. Con estas últimas entrevistas se busca detallar la perspectiva que tiene la población víctima a cerca de los mecanismos de reparación y más específicamente de la indemnización para determinar si esta realmente responde a sus necesidades y compensa de algún modo el hecho victimizante sufrido durante el conflicto armado. A partir de lo anterior, estas entrevistas son fundamentales para entender hasta qué punto una indemnización representa para la víctima con discapacidad una forma de rehacer su proyecto de vida teniendo en cuenta las limitaciones físicas y sociales que están instauradas estructuralmente en la cultura y los ambientes de la capital colombiana.

#### **4. Marco teórico**

En primer lugar, es importante determinar los conceptos bajo los cuales se va apoyar esta investigación teniendo en cuenta la problemática y los objetivos. En este caso se deberá concretar y ahondar sobre la definición de reparación integral y de un concepto que se deriva de ella que es puntualmente la indemnización administrativa; sumado a esto es importante hacer una aproximación a los comités de justicia transicional ya que es la instancia de mayor decisión de la política pública en municipios y departamentos; se profundizará conceptualmente en el enfoque diferencial y los criterios de priorización; y por último se hará

una recopilación teórica del concepto de discapacidad desde lo internacional hasta lo nacional.

#### **4.1 Reparación integral**

Según Zernova (2007):

Se define, entonces, como la serie de medidas orientadas a la restitución de la víctima a la condición previa al momento en que ocurrieron los hechos de victimización. (...) Para que esto suceda se asume que la víctima necesita conocer la verdad plena de los hechos sucedidos (modo, tiempo, lugar, motivos, responsabilidades), ser reparada en términos simbólicos y materiales, de modo individual y colectivo, recibir una excusa pública de su victimario y beneficiarse de las medidas apropiadas que garanticen la reparación de los daños psicológicos, físicos, materiales y sociales. (Pág. 631)

Además, (Greiff, 2006) plantea que para que la reparación integral sea exitosa deben generarse los cambios institucionales adecuados que garanticen la atemporalidad de la ley, el control del Estado sobre el territorio y sobre los medios de la violencia y la no repetición de los hechos, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.

Sumado a esto, en otro de sus textos, (Greiff, Justicia y Reparaciones, 2011) realiza una aclaración conceptual del término reparación desde dos visiones. En primer lugar, la reparación desde el contexto jurídico y más específicamente desde el contexto del derecho internacional es vista como toda medida que es adoptada para resarcir los daños que haya sufrido la víctima como consecuencia de ciertos crímenes, incluyendo: Restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; estas reparaciones pueden ser materiales (como pagos en efectivo o en paquetes de servicios) y simbólicas (como disculpas oficiales o rehabilitación), así como individuales o colectivas, lo que le da un sentido muy amplio a la reparación y muy ambicioso en cuanto a factibilidad. Y en segundo lugar, el otro contexto en el que es usado el término reparación es en el diseño de programas de cobertura masiva, en los que el autor ejemplifica los adoptados por Alemania, Chile y Argentina; y a los que se refiere como un poco más restringidos ya que la reparación

es vista como el esfuerzo para ofrecer beneficios directos a las víctimas de ciertos crímenes, es decir que no consideran asuntos como el esclarecimiento de la verdad o la justicia penal puesto que es muy difícil incluir todas las medidas que el derecho internacional contempla en un único programa, sin embargo, estas limitaciones hacen que lo que se haya estipulado sea estrictamente lo que se puede hacer y en consecuencia sea más eficiente.

Otra definición de reparación integral, es la que está basada en la responsabilidad estatal, según Van Zyl (2008): “De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, los Estados tienen la obligación de brindar reparaciones a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Esta reparación puede asumir diferentes formas entre las cuales se hallan la ayuda material, asistencia psicológica y medidas simbólicas” (Pág. 52)

Para ahondar en la connotación de integralidad, Rafaela Sayas (2016) afirma que:

Si bien la reparación tiene varios componentes que le apuestan a la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, estos no pueden ser concebidos de manera retórica, sino planteados desde programas gubernamentales de reparaciones que atiendan una línea de base de sujetos a reparar, mecanismos idóneos para lograrlo, un presupuesto pragmáticamente asignado y un tiempo para cumplir dichos objetivos. (Pág. 38)

Sumado a esto, Schnitman (2010) le aporta un carácter único a la reparación integral desde un enfoque generativo, es decir que esta reparación debe implicar la formulación de un proyecto de vida, es decir que las agendas incluyan todo aquello que aporte a los esfuerzos ya realizados, ya que, en la perspectiva de la autora, a las víctimas hay que demostrarles la importancia que tiene reconstruir lo vivido, recuperar la memoria y restaurar el tejido social, pero al mismo tiempo propone avanzar hacia una mejor utilización tanto de los recursos como de las fortalezas de las personas para promover el desarrollo de futuros personales y relacionales que les garanticen a las víctimas las condiciones mínimas para llevar una vida independiente.

En la definición que establece la Ley 1448 (art.25) de reparación integral, se encuentran muchos puntos en común con las definiciones plasmadas anteriormente: en principio plantea que “las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones”(art.25).

Así como se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. (art.25, parágrafo 1)

#### **4.1.1 Indemnización Administrativa**

Para efectos de esta investigación, es necesario entender también cómo está concebida la indemnización administrativa, como mecanismo de reparación, en la Ley 1448 del 2011: “Es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.” (art.13). Esta se le entrega a víctimas de homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que generaron incapacidad permanente o discapacidad, lesiones personales que generaron incapacidad temporal, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, delitos contra la libertad e integridad sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y desplazamiento forzado; y dependiendo de esta caracterización, se les entregará la compensación. (art. 132)

#### **4.1.2 Comités de justicia transicional**

Como se mencionó anteriormente, los comités son la instancia máxima de coordinación, articulación y diseño de política pública en los departamentos, municipios o distrito, presidido por el gobernador o alcalde respectivamente, que según lo establecido en la Ley de Víctimas (art. 173), tienen el deber de crear estrategias e instrumentos de planificación,

gestión, seguimiento y evaluación para garantizar la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.

Deberán estar conformados por: El alcalde o alcaldesa, las secretarías municipales de Gobierno, Planeación, Salud y Educación, el coordinador del centro zonal del ICBF, el director regional del SENA, el personero del municipio, el procurador provincial con jurisdicción en el municipio, un delegado de la Unidad Territorial de Atención y Reparación de víctimas, un comandante de la Policía Nacional de la jurisdicción, el comandante de la Brigada del Ejército Nacional con jurisdicción en la zona y dos representantes de la Mesa Municipal de Participación efectiva de víctimas; ya que este espacio institucional es el encargado de coordinar las acciones con las entidades que conforman el SNARIV en el territorio para poder elaborar y adoptar los Planes de Acción Territoriales (PAT) en concordancia con los Planes de Desarrollo Territoriales.

Estos comités deben reunirse mínimo cada cuatro meses para evaluar la implementación de los planes de acción, así como presentar los avances y dificultades de articulación entre entidades estatales locales, para que a su vez estas sean presentadas de forma oportuna al Comité Departamental de Justicia Transicional. Lo anterior, con el fin de realizar nuevos acuerdos con las entidades presentes en cada territorio para brindar apoyo logístico y técnico en la realización de jornadas móviles que buscan atender a la población víctima y además realizar acuerdos para el acceso efectivo de las víctimas a la oferta institucional del territorio, priorizando a aquellos que necesitan atención inmediata o a quienes se les imposibilita presentarse por alguna condición física.

Su importancia para esta investigación radica en que también una de sus tareas es coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima del distrito, garantizando que las políticas, planes, programas y proyectos estén encaminados hacia la atención y reparación integral de las víctimas incorporando medidas que respondan a las necesidades particulares de aquellos con especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad. Es decir, que la reparación es un asunto no solo de responsabilidad del gobierno nacional sino también de los niveles de gobierno existentes, en este marco es fundamental para entender la articulación que se realiza para la implementación de la Ley 1448 como política pública de víctimas.

## **4.2 Enfoque diferencial y criterios de priorización**

Considerando que, tanto la reparación integral como los proyectos realizados por los Comités de Justicia Transicional deben adaptar unos criterios de priorización para la población que se encuentra vulnerable, es necesario hacer inicialmente una precisión acerca de quiénes son sujetos de esta priorización por el enfoque diferencial y en un segundo momento hacer una aproximación conceptual directamente en cómo se manejan estos criterios, más específicamente, para las personas en condición de discapacidad.

Según Donny Meertens (2002) el enfoque diferencial es:

Un método de análisis que toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes en nuestra realidad, con el propósito de brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población. El enfoque diferencial de género, edad, etnia y situación de discapacidad parte de los principios básicos del libre ejercicio de los derechos, de la equidad, y del reconocimiento de las diferencias entre los grupos poblacionales. Emplea un análisis de la realidad que pretende hacer visibles las diferentes formas de discriminación contra aquellas poblaciones consideradas diferentes y define las discriminaciones más relevantes en el contexto de la crisis humanitaria y el desplazamiento (...) Al emplear un enfoque diferencial se pretende no solo dar respuestas adecuadas a los diferentes problemas de la población sino también propiciar equidad y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y democrática en todas sus esferas, tanto la pública como la privada. (Pág. 8)

Además, el enfoque diferencial busca la priorización de los problemas de discriminación y desigualdad de las colectividades anteriormente enunciadas y así jerarquizar los grupos poblacionales que se ven afectados por las limitaciones estructurales del contexto en el que se encuentran. (Meertens, 2002)

Es por esto que la Ley 1448 “reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, y que las

medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral deben contar con este enfoque”(art.13). Sin embargo, antes de la Resolución 1958 del 2018, los criterios de priorización que se manejaban para la entrega de la indemnización administrativa, eran altamente delimitados para la población víctima de desplazamiento forzado, pero tal como lo muestra la Guía práctica para el reconocimiento y otorgamiento de la medida de indemnización administrativa para víctimas del conflicto armado (2016), los criterios de priorización de las víctimas de otros hechos distintos a desplazamiento eran muy ambiguos como se observa a continuación: “se tiene en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud, así como también su grado de vulnerabilidad o la participación en procesos de reparación colectiva.” (Pag. 40)

Con la (Resolución 0090 del 2015) se hizo una apuesta por aclarar los criterios de priorización para las víctimas de hechos distintos al desplazamiento forzado, en ella se enumeraron 12 circunstancias bajo las cuales se puede priorizar el acceso y se aclaró el procedimiento que cada una de estas implica.<sup>4</sup>

### **4.3 Discapacidad**

Aunque el enfoque diferencial acoge a muchos grupos en condiciones de vulnerabilidad, para efectos de esta investigación es necesario abordar el concepto de discapacidad desde lo internacional y desde el caso colombiano, para poder identificar los principios bajo los cuales se va a manejar este proyecto.

Por un lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la Organización de las Naciones Unidas (2006) desarrolló unos lineamientos dirigidos a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en condición de discapacidad. Esta convención y su respectivo protocolo, que entraron en vigencia el 13 de diciembre de 2006, permitieron a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocer que las personas en condición de discapacidad enfrentan obstáculos sociales y físicos que les impiden recibir un adecuado cuidado médico y sanitario, educación, conseguir empleo, tener acceso a la información, desplazarse e integrarse a la

---

<sup>4</sup> Ver marco legal.

sociedad y ser aceptados por la misma. A causa de esto, se propuso a través de la Convención: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.” (ONU, 2006, p.4)

Tanto en el protocolo como en la convención, se presenta una definición reconocida y compartida a nivel mundial por los estados miembros, acerca de la condición de discapacidad, asumida como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

Para esta convención y en adelante, las personas en condición de discapacidad son aquellas que tienen “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (ONU, 2006, p.4)

Por otro lado, en el contexto colombiano, la definición de condición de discapacidad se considera como “compleja, controversial y cambiante según el enfoque y el momento histórico en que se enmarca” (Ministerio de Salud, SF, p.1). Sin embargo, independientemente del contexto o lo complejo que puede llegar a ser establecer una definición, se evidencia que el gobierno colombiano ha ratificado normas internacionales en materia de discapacidad como la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esta “fue aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010” (Ministerio de Salud, SF, p. 2)

Sumado a esto, específicamente a nivel nacional, en la Constitución Política de Colombia de 1991, existen tres artículos que abordan el tema de la condición de discapacidad: el Artículo 13 enuncia que: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta

y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”. (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 2)

El Artículo 47 donde se plantea que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 8)

El Artículo 68 hace referencia a que: “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado” (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 12)

Como se mencionó anteriormente y como se evidenció, la definición del concepto de discapacidad es compleja de abordar, pues como lo afirman Gómez et al, (2008) “algunas características de la discapacidad, como ser de naturaleza social, está determinada por fuerzas demográficas y culturales, enfatizan la imposibilidad de encontrar una definición que pueda dar cuenta del fenómeno en todos los tiempos y lugares” (p. 35). Por esta razón, es pertinente abordar en este apartado cuatro modelos teóricos de la discapacidad, como una respuesta para dar explicación a este concepto a partir de diferentes contextos:

Lo más común es encontrar en la literatura lo que sería el modelo médico que enmarca la discapacidad desde la deficiencia que una persona presenta a causa de una enfermedad, condición de salud o trauma. A partir de esta conceptualización, surge la necesidad de intervenir en la vida de estas personas con un tratamiento individual por parte de profesionales de la salud capaces de tomar decisiones sobre las necesidades físicas de estas personas, y se empieza a hablar de lo incapacitante que además pueden llegar a ser las barreras sociales.

El segundo modelo, lo enuncia Altman (2001, en Gómez et al, 2008) como el modelo de la caridad planteando que “la compasión y la ayuda constituyen aproximaciones de bienestar hacia las personas en situación de discapacidad” (p.36).

Como se puede observar, la discapacidad ha intentado ser definida desde diferentes visiones por organismos e instituciones internacionales y algunos intelectuales. Sin embargo, aunque en estas visiones se intenta acercar este concepto a la idea de dignidad humana y de igualdad, también es evidente que todavía se refleja una visión deficitaria de la discapacidad, pues se usan términos como “deficiencias” o “limitaciones” que indican connotaciones negativas al concepto y dan a entender que es un problema que radica solamente en la persona, y no en el entorno como se mostrará a continuación en el tercer y cuarto modelo.

Una tercera visión es el modelo social de la discapacidad que surgió en los años setenta como respuesta al primer modelo mencionado anteriormente de la siguiente forma: el modelo explica la condición de discapacidad desde la inequidad, la exclusión y a su vez como resultado genera barreras sociales que limitan las actividades de las personas bajo esta condición en el entorno en el cual buscan desarrollarse. Según Palacios (2008), el modelo social de la discapacidad entiende que la opresión social que vive la población con discapacidad es el resultado de una sociedad que no ha logrado ofrecerles una inclusión real, y propone que este concepto sea definido desde las barreras, exclusiones y discriminaciones que la sociedad impone sobre estas personas. A partir de lo anterior, el autor plantea que el modelo debe estar compuesto por dos supuestos fundamentales. El primero hace referencia a que el origen de la discapacidad no es científico ni religioso, sino que por el contrario es de origen social, es decir que:

(...) No son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. (p.103)

El segundo supuesto, parte del aporte que pueden realizar las personas en condición de discapacidad a la sociedad. Así, desde el modelo social, “se sostiene que lo que pueden aportar las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia.” (Palacios, 2008, 104)

El último modelo al cual se hará referencia es el Biopsicosocial que surgió de las conciliaciones entre el modelo individual y del modelo social. A partir de esto, la Organización Mundial de la Salud desarrolló en el 2001 la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud o la CIF en el que su objetivo principal es “brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual para la descripción de la salud y de los estados “relacionados con la salud.” (CIF, 2001, p. 3) Es decir que en cuanto a la discapacidad este enfoque la define como: “el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona.” (CIF, 2001, P.27) Este modelo supone la inclusión de factores sociales, biológicos y psicológicos.

Así pues, como lo dicen (Cuenca, Palacios, Ramiro, De Asís y Barranco, 2012) en su libro Estudio sobre los derechos de las personas sordas, hay cuatro puntos fundamentales a tener en cuenta y que serán los puntos de partida de esta investigación para el uso del concepto de discapacidad: 1) La discapacidad desde un punto de vista normativo se debe abordar desde el enfoque de derechos humanos. 2) El origen de la discapacidad es social, por lo que las medidas tendientes a satisfacer los derechos de las personas con discapacidad deben tener como principal destinataria a la sociedad en general. 3) La discapacidad no es un rasgo individual que caracteriza a una persona, sino una situación en la que se encuentran o pueden encontrarse las personas. 4) La política normativa en el ámbito de los derechos humanos de las personas con discapacidad debe darse en el plano de la igualdad y la no discriminación, y dentro de este, en el ámbito de la generalización de los derechos.

## **5. Marco Legal**

Para efectos de esta investigación se hace necesario hacer un acercamiento a lo que se ha hecho legalmente sobre este fenómeno que son las indemnizaciones administrativas.

En un primer momento, lo más importante es lo que dice la Ley de Víctimas 1448 de 2011 sobre este mecanismo de reparación, en ella se determina “mediante el establecimiento de

critérios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima y su núcleo familiar.” (art.132)

En esta ley también se especifica que las medidas contenidas deberán tener en cuenta que hay poblaciones con características particulares por su edad, género, orientación sexual, discapacidad y situaciones de mayor riesgo, es decir que plantean el enfoque diferencial como un principio que reconoce la existencia de esta población y por lo tanto las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral (en las que se encuentra la indemnización administrativa) deberán contar con este enfoque. Así pues, es deber del Estado ofrecer garantías, medidas y rutas especiales de protección y acceso a los grupos poblacionales de más riesgo (art.13). Esta investigación se centra en la reparación integral como componente de la política pública de víctimas puesto que es el mecanismo más viable para las víctimas en condición de discapacidad. Sin embargo, para el periodo a analizar no se contaban con la ruta de priorización actual, puesto que los criterios establecidos para priorizar a las víctimas en condición de vulnerabilidad no eran lo suficientemente claros (a excepción de las víctimas de desplazamiento forzado) como para que la entidad supiera exactamente a quién debía indemnizar.

Se plantearon criterios de priorización diferentes para víctimas de desplazamiento forzado respecto a víctimas de otros hechos distintos a ese delito. Esto porque en desplazamiento forzado el Estado ha diseñado una política con énfasis en el otorgamiento de medidas de asistencia, siempre y cuando el hogar las necesite y una vez presente una mejoría en sus condiciones de alimentación, alojamiento y salud avanza en la estabilización socioeconómica es más potenciador otorgar la indemnización, de lo contrario, el hogar podría utilizar la indemnización como una atención humanitaria más.

Respecto a los criterios de priorización de las víctimas de otros hechos distintos a desplazamiento se tiene en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud, así como

también su grado de vulnerabilidad o la participación en procesos de reparación colectiva. (Subdirección de Reparación Individual, 2016)

En el (artículo 168) de esta misma ley, establece que la UARIV coordinará las actuaciones que conforman el Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas<sup>5</sup> en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, dentro de las cuales se encuentran: aportar los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la política pública; administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización administrativa; garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación.

El siguiente intento que se hizo por aclarar los criterios de priorización fue la (Resolución 0090 de 2015), en ella se estipula que se primará a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado si: habían solicitado indemnización en virtud de los regímenes anteriores y no se les ha dado respuestas, son diagnosticadas con enfermedades de alto costo, tienen algún tipo de discapacidad o incapacidad permanente, son víctimas de violencia sexual, son adultos mayores de 70 años, son niñas y niños víctimas del reclutamiento forzado, hacen parte de procesos de reparación colectiva, se reconocen con orientación sexual diversa o LGBTI, están fuera del territorio nacional, son familiares víctimas del desplazamiento(art.4). Sin embargo, el problema de tiempo en la contestación continuó lo cual generó que, como se muestra a continuación, las víctimas reclamaran por lo que se les había asegurado.

Teniendo en cuenta la problemática, un factor clave fue la (Sentencia T-025 del 2004), en la que dada la condición de vulnerabilidad de la población víctima del conflicto armado, y siguiendo los principios de concurrencia y subsidiariedad, establece un Estado de Cosas

---

<sup>5</sup> Revisar la apuesta del SNARIV en la introducción.

Inconstitucionales (ECI) como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de esta población, en el que se destacan las siguientes:

(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Corte Constitucional, Sentencia T-025)

A partir de lo anterior, las víctimas se armaron de recursos que interpondrían como derechos de petición a la UARIV y que en la medida en que estos se incrementaron progresivamente con el aumento de la cifra de víctimas sujetas de recibir la indemnización, se le impusieron a la Unidad una serie de sanciones. Debido a eso, nace el (Auto 206 del 2017) como una respuesta a dichas solicitudes que realiza la Unidad para las Víctimas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, orientado a suspender todas las sanciones impuestas y los rezagos existentes por la contestación de peticiones y de tutelas y solicita el fortalecimiento de la capacidad de la UARIV para responder el flujo diario de las mismas. Presentadas ante la Sala Especial de Seguimiento en el marco del ECI declarado en la sentencia anterior (T-025) del 2004.

En los documentos presentados por ambas instituciones se sostiene que desde que se puso en vigencia la ley de víctimas se presentó un aumento del número de víctimas por encima de lo planeado, por lo cual no están en capacidad de responder a todos los derechos de petición que se interponen y en consecuencia se altera la protección de los más vulnerables;

Paralelamente se ha generado un número creciente de acciones de tutela haciendo que se priorice los recursos de amparo sobre la ruta administrativa. Las dos instituciones sostienen que para lograr cumplir con todo lo que a diario se les ordenan se ven forzados a desembolsar de manera directa e inmediata la ayuda humanitaria y la indemnización administrativa, sin importar el nivel de vulnerabilidad ni su relación con las otras víctimas que requieren las mismas medidas, presentándose así una vulneración a los derechos de las víctimas.

Como medida de respuesta, nace la (Resolución 1958 de 2018), específicamente el 6 de Junio, solo un par de meses antes de que termine el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos, en la que se reconoce a las víctimas del conflicto armado, se plantea el deber que tienen estas de participar en el proceso de reparación y establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa, es decir, que se establecen tres rutas específicas para el acceso a este mecanismo: la general, que es la que se había estado utilizando; la transitoria para aquellas personas que ya estaban en el trámite pero cuyo proceso se vio pausado por la falta de algún documento y la priorizada para adultos mayores de 74 años, con enfermedades de gravedad o en condición de discapacidad.

Para esta última ruta se establecen unos criterios específicos para acceder a esta, en los que puntualmente para las personas en condición de discapacidad entendidas como víctimas que tengan una discapacidad física, sensorial, mental cognitiva/intelectual, mental psicosocial o múltiple, se les exige aportar prueba de la discapacidad o incapacidad permanente expedida por una Entidad Administradora de Planes de Beneficios (EAPB), esta no podrá tener vigencia superior a un año. Esta debe evidenciar con claridad que el nombre e identificación corresponda exactamente al de la víctima que realiza la solicitud, y se debe evidenciar el nombre completo de la institución que respalda el documento, además debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico o psicólogo adscrito a una EAPB.

Así mismo se especifican los montos por hecho victimizante de la siguiente forma: víctimas por homicidio, desaparición forzada, secuestro y lesiones personales que generaron incapacidad permanente o discapacidad, se les otorgan 40 SMLMV; a las víctimas con lesiones personales que generaron incapacidad, por reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, delitos contra la libertad e integridad sexual, serían entregados 30 SMLMV,

víctimas por desplazamiento forzado dependiendo del núcleo familiar se les otorgan 27 o 17 SMLMV, y por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes serían 10 SMLMV.

Por último, como se mencionó anteriormente en el marco teórico es importante aclarar lo que implicó para Colombia la ratificación de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, a través de la (Ley 1346 de Julio 31 de 2009): Esta ratificación implica que los contenidos de la Convención han sido incorporados por bloque de constitucionalidad a nuestro ordenamiento jurídico y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, tales como:

- El respeto a la dignidad, autonomía individual, libertad e independencia para tomar decisiones, igualdad de oportunidades y el principio de no discriminación
- La adopción de medidas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, abolición de cualquier comportamiento que constituya discriminación
- El planteamiento de que las entidades públicas no pueden negar la atención, el reconocimiento a la capacidad legal o la entrega de las medidas, o cualquier otro servicio, a una persona con discapacidad, ni puede exigir requisitos adicionales. Por el contrario la ley le exige adoptar ajustes razonables que hagan posible que las personas con discapacidad reciban y utilicen los recursos y servicios disponibles
- La creación de un protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo

## **6. Estado de las indemnizaciones administrativas en Bogotá (2011-2018)**

En un primer momento se realizó una revisión detallada de los datos y las cifras actuales y nacionales, contrastados con los datos de la capital para tener una dimensión más amplia de la problemática en términos de:

- Cuántas víctimas existen actualmente registradas y el reto que representan para el Estado en reparación
- El porcentaje de víctimas que reside actualmente en Bogotá
- El porcentaje que representa la población víctima en condición de discapacidad del total de las víctimas tanto nacional como distritalmente

- Los resultados de las indemnizaciones en Bogotá, teniendo en cuenta el total de personas indemnizadas en contraste con la población en situación de discapacidad indemnizada

En un segundo momento, se hizo una descripción más detallada de la problemática en el tiempo estipulado para esta investigación, es decir 2011-2018, para evaluar:

- Los resultados del caso de la puesta en marcha de las indemnizaciones específicamente
- La pertinencia de los mecanismos de priorización con respecto al total de personas en condición de discapacidad indemnizadas en ese periodo
- Los posibles vacíos de las rutas de priorización teniendo en cuenta la comparación de las cifras de este periodo con las actuales

Y en tercer lugar se realizaron entrevistas que fueron analizadas mediante una matriz conceptual para determinar el alcance que tuvo la indemnización administrativa en términos de reparación y reconstrucción del proyecto de vida y comparar la percepción de las mismas desde la perspectiva institucional que se tiene desde la Unidad para las Víctimas y desde la perspectiva de las víctimas que han estado en el proceso y que ahora hacen parte de la mesa distrital de víctimas, teniendo en cuenta:

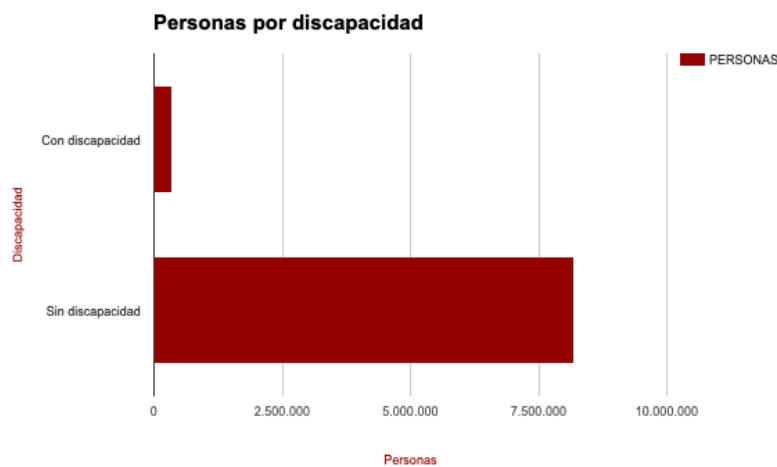
- Su conocimiento acerca de la Ley 1448
- Su proceso para acceder a la indemnización administrativa
- Los posibles acompañamientos previos o posteriores a la entrega de la indemnización
- Su percepción acerca de la pertinencia de este mecanismo para su propia reparación

### **6.1 Revisión documental de la actualidad**

Así pues, con corte al 24 de octubre de 2019, según la (UARIV, 2019) la cifra de víctimas del conflicto armado está en 8'910.526 registradas, de los cuales según la misma institución son sujeto de asistencia y reparación 7'181.215: una cifra que está muy por encima de lo que estaba contemplado en un primer momento en el documento (CONPES 3712), lo cual representa un problema para el Estado en términos de presupuesto y atención. Es importante

tener en cuenta la diferenciación que existe entre la cifra total de víctimas y aquellas que están sujetas a atención y aquellas que están sujetas a indemnización, en primer lugar el hecho de haber sido incluido en el RUV no significa que directamente la persona sea sujeto de atención y reparación, y así mismo, en segundo lugar, el hecho de que tras una evaluación exhaustiva por parte de la UARIV declare que una persona es sujeta de atención y reparación no significa que también es sujeta de indemnización. Lo anterior ha significado un problema, tanto para la entidad como para el Estado, de determinar a quién se le debe iniciar un proceso de indemnización y a quién no, así como la revisión de aquellos que durante el proceso no cumplen con los requisitos para ser indemnizados.

A continuación, más puntualmente para efectos de esta investigación, se observa en la siguiente gráfica que de los casi 9 millones de víctimas registradas 343.333 han expresado algún tipo de discapacidad, que en consecuencia deben obtener una ruta prioritaria para acceder a su reparación y más específicamente en este caso para recibir su indemnización administrativa por los daños sufridos durante el conflicto armado.



Fuente: RNI - Red Nacional de Información Fecha de corte: 24 oct. 2019

De la cifra inicial, según el Registro Único de Víctimas (2019) y con corte a la misma fecha 763.315 personas declararon su condición de víctima en la ciudad de Bogotá, sin embargo, esto no significa directamente que estas personas residan en la capital actualmente, para esto

se contrastó con el último boletín de fichas estadísticas de la Unidad de Víctimas (2019) en el que 339.201 víctimas tienen como su última ubicación conocida el distrito capital, de las cuales 15.837 han manifestado una condición de discapacidad, es decir el 4.09% de la población total, como se observa en el siguiente gráfico.

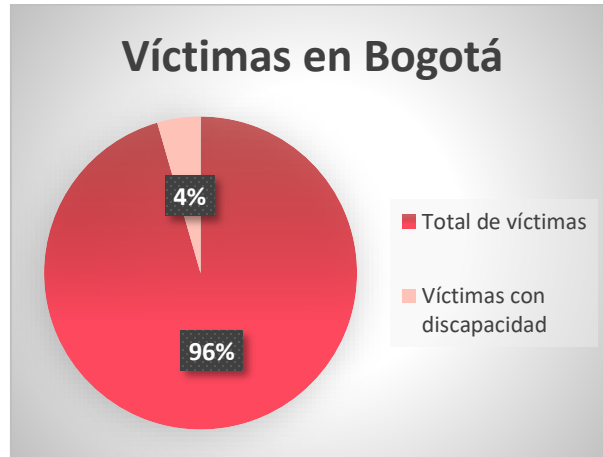


Gráfico 1. *Relación entre víctimas en condición de discapacidad con el total de víctimas registradas en Bogotá.*

En cuanto a los resultados de las indemnizaciones, a nivel general, según el boletín de fichas estadísticas de la (UARIV,2019) se han indemnizado a 38.452 personas en total en Bogotá, es decir que solo se ha indemnizado al 11.34% de la población sujeta a recibir esta compensación monetaria, lo cual inicialmente ya representa un problema de cobertura.

Sumado a esto, del total de indemnizaciones realizadas en la capital, 2.868 fueron a personas en condición de discapacidad manifiesta. Es decir que solo el 7,46% de las indemnizaciones que se han hecho en Bogotá las han recibido personas en situación de discapacidad (Gráfico 2) y solo el 18% del total de esta población ha sido indemnizada (Gráfico 3), lo que a su vez representa un problema aún mayor de priorización de aquellos en condición de vulnerabilidad.

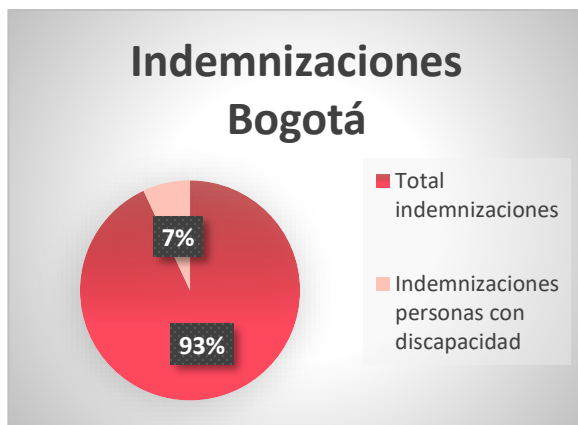


Gráfico 2. *Relación del total de las indemnizaciones con respecto a las personas con discapacidad indemnizadas*

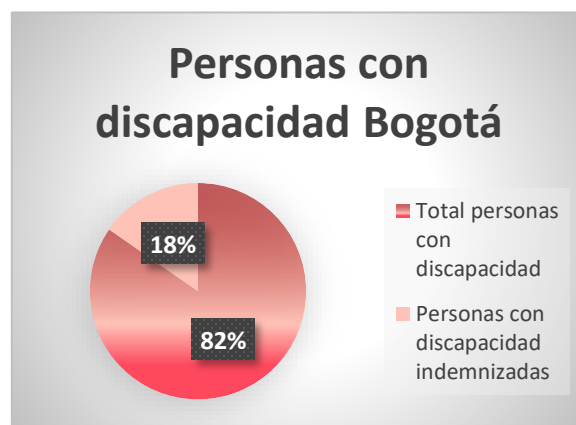


Gráfico 3. *Relación del total de personas con discapacidad con respecto a las personas con discapacidad indemnizadas*

## 6.2 Revisión documental del periodo a analizar

En contraste con estas cifras, se analizaron los resultados de las indemnizaciones del periodo establecido para esta investigación (2011-2018) teniendo en cuenta que fue el periodo en el que se puso en marcha la Ley de víctimas y en el que se pone a prueba su eficiencia para cubrir los ambiciosos proyectos que se plantearon en ella.

Para el 31 de julio del 2018 terminado el periodo del ex presidente Juan Manuel Santos, según las estadísticas departamentales de la (UARIV,2018) la cifra de víctimas distrital iba en: 733.394 por declaración de las cuales 592.118 eran sujetos de atención y/o reparación. Es importante anotar que ni el distrito, ni la UARIV, ni el RUV tienen el dato de cuántas personas residían en Bogotá para la fecha puesto que este dato es fluctuante y no lo tienen establecido por cortes, siendo así, para poder describir los resultados de las indemnizaciones para el año 2018 se tendrá en cuenta la cifra total por declaración.

Así pues, teniendo en cuenta la cifra por declaración y sujetos de reparación, para la fecha de corte se habían indemnizado a 34.598 personas, es decir el 5,84% de la población (UARIV,2018). De nuevo existe inicialmente un problema de cobertura, como se muestra en el Gráfico 4 a continuación.

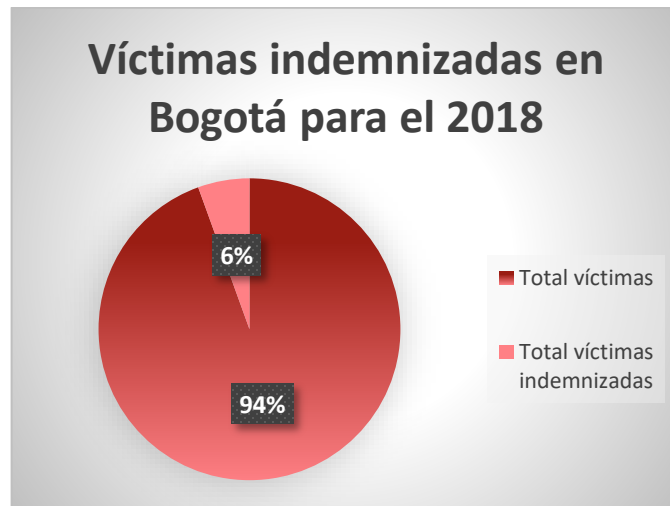


Gráfico 4. *Relación entre el total de víctimas sujetas de reparación con el total de víctimas indemnizadas en Bogotá con corte al 31 de Julio del 2018.*

Sumado a esto, el segundo problema (priorización) se evidencia en las cifras de personas en condición de discapacidad indemnizadas con respecto al total de indemnizaciones realizadas para el 2018. De las 34.598 indemnizaciones cobradas para esta fecha, solo 2.340 fueron por víctimas en condición de discapacidad, es decir que, como se observa en el Gráfico 5, solo 6.76% de las indemnizaciones fueron adscritas a una ruta de priorización correspondiente a la condición de vulnerabilidad de esta población. (UARIV, 2018)



Gráfico 5. *Relación entre el total de víctimas indemnizadas con el total de víctimas en condición de discapacidad indemnizadas en Bogotá con corte al 31 de julio del 2018.*

A continuación, los resultados de las indemnizaciones serán comparados teniendo en cuenta que para el final del periodo de gobierno de Juan Manuel Santos se instauraron las nuevas rutas de indemnización con la (Resolución 1958 de 2018), entre ellas la ruta priorizada para adultos mayores de 74 años, con enfermedades de gravedad o en condición de discapacidad. Lo anterior, en teoría, debería significar un aumento considerable de las indemnizaciones tanto a nivel general en términos de cobertura como a nivel específico en términos de priorización de la población en situación de discapacidad.

Teniendo en cuenta que esta resolución implementó tres rutas para acceder a la indemnización por vía administrativa: una general, una transitoria y una priorizada, en primer lugar, los resultados de las indemnizaciones a nivel general se evidencian a continuación. Como se enunció anteriormente para finales de julio del 2018 en Bogotá se habían indemnizado a 34.598 personas y en la actualidad se registran 38.452 víctimas indemnizadas, lo que significa que se indemnizaron 3.854 personas a partir del corte y un aumento de la tasa de crecimiento del 11.14% en cuanto a cobertura como se observa en el Gráfico 6.

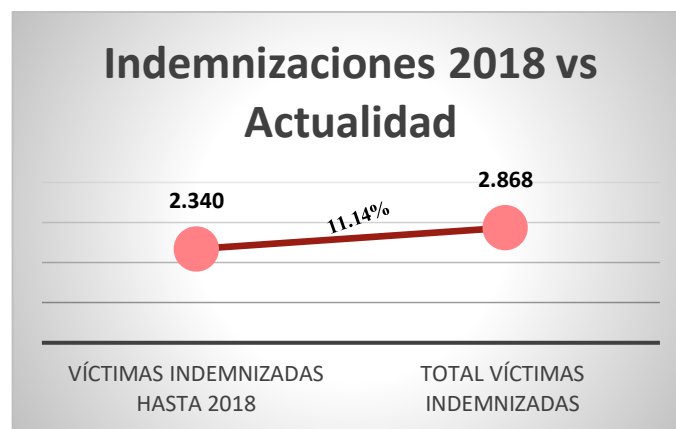


Gráfico 6. *Crecimiento de los resultados de las indemnizaciones a nivel general desde julio del 2018 hasta la actualidad en Bogotá..*

En segundo lugar, la comparación acerca de las indemnizaciones para las víctimas en condición de discapacidad otorgó los siguientes resultados. Para julio del 2018 se habían indemnizado en Bogotá a 2.340 personas y en la actualidad se registra un total de 2.868, es

decir que se indemnizaron a 528 personas en situación de discapacidad desde el corte y un aumento de la tasa de crecimiento del 22.56% en cuanto a priorización, como se observa en el siguiente gráfico.

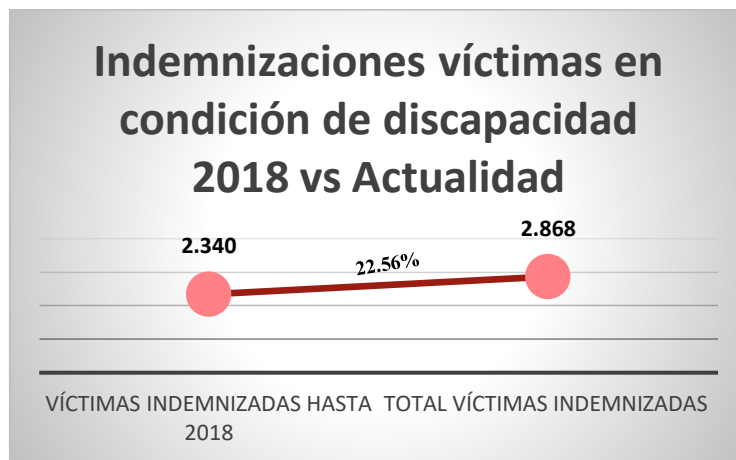


Gráfico 7. Crecimiento de los resultados de las indemnizaciones priorizadas para víctimas en condición de discapacidad desde julio del 2018 hasta la actualidad en Bogotá..

Partiendo de los resultados anteriores, el análisis de las bases de datos ha demostrado que desde que se puso en marcha la Ley 1448 ha existido un problema de cobertura, un problema que se reduce a una cuestión de financiación, ya que como se ha mostrado anteriormente la cifra de víctimas ha superado la cifra inicial que se tenía presupuestada, sumado a esto el problema de priorización, como lo demuestran los documentos anteriormente descritos es aún más grande, porque desde que se redactó la ley se plantea un enfoque diferencial para las personas en condición de vulnerabilidad, sin embargo la realidad es otra puesto que la entrega de las indemnizaciones no ha sido consecuente con la urgencia y las necesidades de estas víctimas.

Más que todo en el periodo 2011-2018 se evidencia un vacío en cuanto a priorización, ya que los requisitos para entrar a la ruta prioritaria que existía hasta esa fecha era muy ambigua<sup>6</sup>, lo que significó a su vez un problema para el Estado para poder determinar quién debía ser priorizado y quién no. En contraste a estos resultados, se supondría que a partir de la

<sup>6</sup> Revisar marco teórico y marco legal.

Resolución 1958 este problema se vería solucionado, en teoría, al plantear unas rutas más claras en las que los criterios de entrada a la priorización sean más específicos, los resultados tendrían que demostrar mayor eficiencia desde que se instauran estas rutas, sin embargo el crecimiento que se ha dado tanto en términos de cobertura como en priorización, aunque ha sido representativo, no ha significado una gran solución para el problema.

Es importante tener en cuenta la vigencia de esta ley, puesto que de eso depende que el Estado pueda cumplir con la reparación a las víctimas. Esta ley se pensó para 10 años, es decir para terminar en el 11 de junio del 2021, esto lo que significa es que al ritmo en el que van las indemnizaciones no se va a poder completar la reparación para esta fecha, a causa de esto, se está a la espera de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la prórroga de la ley<sup>7</sup>. De lo anterior, hay que destacar que ni siquiera las personas en condición de discapacidad que deberían estar adscritas a la ruta prioritaria se podrían terminar de reparar en la ciudad de Bogotá, partiendo de esto y teniendo en cuenta que la eficiencia de la capital en términos de entrega de las indemnizaciones es mayor que a nivel regional o local, lo que se puede inferir es que si en Bogotá no se va a alcanzar a indemnizar a todos los que son beneficiarios de este mecanismo, a nivel nacional se está aún más lejos de lograrlo.

Por otro lado, se evidencia en los resultados presentados que durante el gobierno de Juan Manuel Santos se presentó una ley bastante elaborada en términos de reparación, es muy ambiciosa en todo lo que plantea para reconocer a las víctimas y otorgarles una especie de compensación por los hechos victimizantes que ellas sufrieron, sin embargo mucho de eso se ha visto limitado, ya que tal como se describió en los datos anteriores y en las percepción de los entrevistados que se mostrará en el siguiente apartado, el Estado no ha podido cumplir por lo menos con el mecanismo indemnizatorio, lo que a su vez generó una serie de demandas y derechos de petición por parte de las víctimas que exigen que se cumpla lo que se les ha prometido en la ley. Estas demandas también se han basado en los resultados que estaban teniendo las indemnizaciones hasta el 2018, puesto que no se les cumplieron los tiempos

---

<sup>7</sup> Ver justificación.

establecidos inicialmente, lo cual repercutió en que se acumularan muchas solicitudes, que se atrasara aún más el proceso y la entrega se tardara aún más.

Así mismo, lo confuso de los criterios de priorización no permitió el acceso de las personas en condición de discapacidad a una ruta que agilizará su entrega, generando que para cuando saliera la (Resolución 1958) estas solicitudes se habían acumulado y no permitió un gran crecimiento en cuanto a resultados se refiere, muchas de las personas que ya estaban en el proceso entraron a la ruta transitoria y muchos de los que estaban en la ruta general pudieron pasar a la ruta prioritaria, sin embargo el proceso de verificación de datos de las personas que puedes acceder a esta ruta se ha tardado más de lo esperado y en consecuencia su entrega también.

### **6.3 Entrevistas**

Las entrevistas realizadas fueron analizadas en un primer momento en una matriz conceptual que permitiera identificar los temas relevantes para la investigación con las respectivas citas de los mismos y así determinar a partir del contraste entre la percepción institucional y la de las víctimas el alcance que ha tenido la indemnización administrativa como mecanismo para responder a las necesidades de las víctimas en condición de discapacidad. Esta podrá ser encontrada en el Anexo 4 y será descrita a continuación.

#### **6.3.1 Percepción institucional <sup>8</sup>**

La primera entrevista se realizó a la subdirección de reparación individual de la Dirección Territorial Central, en ella se buscó indagar acerca de la percepción institucional del funcionamiento de la Ley 1448 y más específicamente del proceso de las indemnizaciones administrativas para víctimas en condición de discapacidad. En su relato se comentó que la Ley de Víctimas surge como respuesta a todas las personas que han sido víctimas del conflicto armado, sin embargo expresa que es consciente de que con el tema de víctimas

---

<sup>8</sup> Anexo 1

siempre va a existir un problema inicial por las diferentes connotaciones que existen a lo largo de las reglamentaciones previas a la 1448 y que dificultan todo el proceso de reparación. Seguido a este planteamiento, para entrar en materia, expresa que propiamente cuando se habla de la indemnización, no se está hablando simplemente de una compensación de carácter administrativo sino también de un apoyo psicosocial, de retiro y reubicación para aquellos que decidan volver al lugar de donde fueron desplazados. En este orden de ideas, se concluye que con la indemnización no se pretende pagar por esos hechos sino reconocerlos, entendiendo también que hay muchas personas que tienen incluso más de un hecho victimizante en su historial y la Ley 1448 establece un monto específico junto a un límite por hechos directos e indirectos: secuestro, delitos contra la libertad sexual, desplazamiento forzado, algunas lesiones personales, con este tipo de hechos que si la persona directamente sufrió, hay un tope máximo de 40 salarios mínimos legales vigentes.

Por otro lado, se le preguntó qué conocimiento se tenía en la subdirección acerca de los derechos de petición que se le interpusieron a la Unidad para las Víctimas por problemas con las indemnizaciones administrativas por temas de tiempo y dinero. A lo que respondió que en el momento en que se crea esta ley se tenía presupuestado un número de víctimas y que en la actualidad esa cifra ha superado la inicial, esto significa que hay un bajo presupuesto para responder a todas las indemnizaciones, no sin antes dejar en claro que esos recursos los recibe la Unidad del Ministerio de Hacienda. A partir de lo anterior comenta que las víctimas al no ver una respuesta sustancial de sus indemnizaciones comienzan a interponer recursos diciendo que no se les está respondiendo ni en tiempos ni en los montos establecidos, pero el problema directo es que no hay competencia presupuestal para responder a todas esas demandas. Con el Auto 206 la Corte Constitucional le exigió a la Unidad empezar a crear unos turnos en los que las víctimas pudieran saber cuánto tiempo iba a tardar el proceso para la entrega de su indemnización y a partir de esto se generan unas resoluciones y unos actos administrativos, que básicamente obligan a la Unidad a establecer unos tiempos específicos para los tramites y para dar respuestas.

Teniendo en cuenta que como respuesta a estas peticiones, para el año 2018 sale la Resolución 1958 con las rutas de acceso a la indemnización, la percepción institucional

acerca de la ruta prioritaria según la subdirección es que desde la resolución esta se volvió mucho más rigurosa, puesto que los criterios para ingresar por esta ruta son los siguientes: ser adulto de 74 años o más, personas con discapacidad o con enfermedades de alto costo. Puntualmente para las personas con discapacidad el trámite toma bastante tiempo puesto que el Ministerio de Salud ha impuesto una serie de criterios en la documentación para priorizar a esta población, entre ellos se les pide un certificado en el que sea explícita la discapacidad que sufre la persona expedida por una EPS o IPS y no por un médico particular, con la firma y el número de registro de el médico; esto además es analizado de forma muy rigurosa y en muchos casos por algún tecnicismo se les vuelve a pedir la certificación lo que hace que el proceso sea muy demorado. También reconoce que existe una dificultad cuando la persona se encuentra en alguna de las otras dos rutas (general o transitoria) y quiere hacer el paso a la ruta prioritaria, porque generalmente en estos casos se presenta un núcleo familiar pero solo se prioriza a la persona que cumpla con los criterios.

Sabiendo que esta resolución se dio finalizando el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos, fue necesario cuestionar sobre el sistema de priorización previo a esta, sobre este tema se comentó que siempre existieron unos beneficios en cuanto a los criterios étnicos y cuando se trataba de la necesidad de una ayuda humanitaria. También manifestó que aunque siempre ha habido una “cola”, quienes se encuentren en mayor condición de vulnerabilidad van a ir más delante de los que no, sin embargo reconoce que los criterios anteriores a dicha resolución eran muy ambiguos y la priorización no era clara, ni las víctimas sabían quiénes eran beneficiarios de esta ruta, ni el Estado determinó exactamente a quién debía otorgárseles.

Para entender el alcance de la indemnización como mecanismo de reparación que responda a las necesidades de las víctimas se le preguntó a la funcionaria de la Unidad si en su percepción este método cumple con su función de compensar a las víctimas por el hecho victimizante a lo que respondió que, aunque depende del criterio de cada persona lo que quiere y lo que necesita, cree que son muy pocos los casos en los que la víctima espera ser reparada solamente en términos económicos, que así como hay personas que pueden sentirse agradecidas por haber recibido la indemnización hay otras que sienten que lo que les pagan

no va a compensar de ninguna forma el sufrimiento del que han sido víctimas a causa del conflicto armado.

Según esta declaración, se le preguntó sobre la existencia de un acompañamiento para inversión de los recursos y más importante sobre un acompañamiento médico y psicosocial para las víctimas en condición de discapacidad. Ella cuenta que existen talleres de inversión adecuada de los recursos desde la dirección territorial en la que ella trabaja, hacen jornadas masivas donde se les presenta una serie de posibilidades que les podrían interesar a las víctimas para invertir su indemnización, los acompaña el SENA y el Fondo Nacional del Ahorro, sin embargo expresa que la Ley 1448 es muy abierta y no hace una obligatoriedad hacia las personas a invertir sus recursos en algo específico. Y en cuanto al acompañamiento psicosocial dice que no hay atención preferencial para las víctimas en condición de discapacidad porque se le da a cualquier víctima, y que por ejemplo en Bogotá además de contar con el apoyo psicosocial de la Unidad cuentan con el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (Papsivi), es decir que cuentan con una interinstitucionalidad que les permite darle apoyo a las víctimas mucho más grande que la sola compensación económica.

### **6.3.2 Perspectiva de las víctimas<sup>9</sup>**

Las siguientes entrevistas se le realizaron a víctimas de minas antipersona y líderes de la mesa distrital de esta población, en esta se buscó investigar acerca de la percepción de las víctimas del funcionamiento de la Ley 1448 y como tal de las indemnizaciones administrativas, para así determinar el alcance que han tenido estas en materia de reparación y como mecanismo para responder a las necesidades de las víctimas.

Se comenzó contando que la Ley 1448 es un instrumento muy importante porque se avanzó mucho en lo que respecta al reconocimiento de las víctimas pero que se hace evidente que desde el principio hay un problema grave de financiación, incluso plantea que la Ley de

---

<sup>9</sup> Anexo 2 y 3

Víctimas nace desfinanciada y le da a los territorios una responsabilidad que no pueden cumplir porque no tienen el presupuesto para hacerlo.

Además se relató que esta nace con el objetivo de reparar a las víctimas en materia de atención y asistencia integral, así como el reconocimiento de todos lo que hayan declarado en el ministerio público y que hayan sido incluidos en el Registro Único de Víctimas, también dijeron que es importante tener en cuenta que la ley va hasta junio del 2021 y que solo existen dos posibles respuestas a la problemática existente de reparación: que se amplíe la ley para terminar de reparar a la gran mayoría que falta o que todos los que no alcanzaron a ser indemnizados se queden sin acceder a ello.

A partir de lo anterior, se les preguntó por su conocimiento acerca de las tutelas impuestas a la Unidad precisamente por el problema de desfinanciación y de tiempo, ellos expresaron que a la fecha se han indemnizado alrededor de un millón de víctimas en lo que lleva la ley y teniendo en cuenta que esta se acaba el 10 de junio del 2021, en palabras de uno de ellos, lo que demuestra es que “han mostrado bombos y platillos por todo lado pero en la realidad nada ha funcionado así.”

Por otro lado, se les preguntó acerca de el proceso al que se deben someter las víctimas para que se les entregue la indemnización, ellos comentaron que la justicia transicional tiene dos vías: una judicial y una administrativa, la primera a cargo de la fiscalía general de la nación y la segunda de la Unidad de Víctimas. De esta última depende la indemnización y aunque desde el año pasado se ha avanzado en materia de estudios de priorización para adultos mayores de 74 años, personas con enfermedades de alto costo y personas con discapacidad, reconocen que una cosa son los estudios y otra que se tengan los recursos para poder indemnizar. Sumado a esto, para ellos es de especial importancia el tema de la oferta institucional que está a cargo de los entes territoriales que deben hacer cumplir el derecho a la salud, a la educación, al sisbén y a la vivienda para que realmente haya reparación integral.

Sumado a esto ellos cuentan que el problema del tiempo también tiene que ver con cómo está diseñado el proceso, en la Resolución 0090 les dicen a las personas con discapacidad lo que

tienen que cumplir para acceder a la indemnización de forma prioritaria, para ello deben tener un certificado otorgado por un médico de EPS o IPS, cumplir con la actualización del registro, del núcleo familiar y la copia de la cédula, lo que según él se termina convirtiendo en una ruta de paso a paso que en términos de operatividad y cumplimiento no funciona. También expresaron que el tiempo de respuesta y cobro de la indemnización depende de lo que ellos llaman “el padrino político” que tenga la víctima, que aquellos que cuenten con uno de estos se les entrega con rapidez, pero a todos los demás se les demora años.

A partir de lo anterior, se les preguntó acerca de la ruta de priorización que existe desde el año pasado y su percepción acerca del funcionamiento de esta como respuesta a todas las tutelas impuestas entre el 2011 y el 2018, a lo que respondieron que sí existe esa ruta especial para las víctimas con discapacidad en lo que a la norma se refiere, pero que al momento de evaluar su funcionamiento es como si les dijeran que de todas formas no hay plata, entonces como el problema base es ese, lo que hacen es buscarle una justificación a la demora en el procedimiento y en los documentos, sabiendo que el problema es que no hay plata para indemnizar.

Teniendo en cuenta la pregunta de investigación y los objetivos, se les preguntó a los entrevistados si ellos creen que este mecanismo de reparación cumple su función de compensar a las víctimas por los hechos victimizantes sufridos, a lo que respondieron que si es un alivio pero que definitivamente no repara el dolor, la pérdida de un ser querido, o en su caso la pérdida de una pierna. Sin embargo, comentaron que la compensación económica sirve de algo y que seguramente muchos han usado para cubrir con los gastos diarios pero que como tal ese dinero no les ayuda a cambiar el estilo de vida, incluso dicen que deberían entregarles una unidad productiva que les permita a ellos sentirse útiles y mejorar su calidad de vida.

Ellos aunque reconocen que el conflicto colombiano es bastante complejo y desgastante, el Estado no ha sido capaz de reparar integralmente como lo dice la norma, y específicamente comenta que mucho menos para reparar lo que es una lesión personal, lo describen como una

distracción para decirle a las víctimas que se les reconoce que sufrieron pero se les puede dar lo que ellos llaman: “una miseria como paliativo”.

Partiendo del hecho de que hablar de reparación integral significa contemplar las necesidades de las víctimas (Ley 1448, art.25), es importante revisar el tema del acompañamiento para el buen uso de la indemnización pero también del acompañamiento médico y psicosocial que es bastante importante para esta población. Teniendo en cuenta que los entrevistados fueron parte de todo el proceso y ya recibieron su indemnización, comentan que es enteramente decisión de la persona en qué invierte el pago recibido pero que sí existe una campaña para el uso adecuado de este, que por su experiencia la Unidad sí les pregunta en que planean usar el dinero pero que últimamente es el Banco Agrario el que está buscando orientar el buen uso de esa inversión.

Sin embargo, ellos expresaron que los programas de acompañamiento psicosocial nada tiene que ver con salud en términos de rehabilitación y expresa que eso termina dependiendo de la EPS que cada uno tenga lo que es aún peor para ellos. Comentan que ha sido muy superficial, que se limitan a dar charlas pero que no es profundo ni les ayuda a sanar heridas, además concluyeron que al Ministerio de Salud le falta mucho para que haya un acompañamiento psicosocial real y que también el Estado debería brindar entornos para la elaboración de proyectos de vida y de proyectos productivos.

En la entrevista, ellos declaran que tardaron más de 10 años en poder cobrar su indemnización, así que para finalizar, se les preguntó si ellos particularmente se sintieron reparados por este mecanismo a lo que uno de ellos respondió:

No, definitivamente no, todo lo que significó este proceso y lo que ha significado no se repara y cuando uno tiene pérdidas en su menoscabo, en su dignidad, no se repara con cinco pesos, cuando le quitan a usted una mano o una pierna o un ojo y le digan si tome estos cinco pesos y ya no se vuelva a acordar pues no, usted todos los días va a tener que caminar en una pata, ahí está el recuerdo permanente.

## **7. Análisis de Resultados**

Tanto los datos como las entrevistas fueron bastante contundentes en demostrar que existió un vacío en la formulación y en los procedimientos establecidos para la entrega de las indemnizaciones administrativas de forma prioritaria a las víctimas en condición de discapacidad en Bogotá. También se hace evidente que los tiempos en los que estas fueron entregadas no corresponden a la urgencia de las necesidades de esta población, lo que no permitió un avance representativo en el fortalecimiento de los proyectos de vida de estas víctimas.

Después de haber analizado la descripción del comportamiento de las indemnizaciones y la percepción que existe a cerca de este método administrativo como mecanismo para reparar integralmente a las víctimas y en consecuencia para responder a sus necesidades, se ha determinado que el alcance de las indemnizaciones administrativas sobre las víctimas en condición de discapacidad residentes en Bogotá puede ser visto de dos formas: la primera analizando los resultados descritos que arrojaron las bases de datos como fuente de la cifra de las víctimas con discapacidad que se indemnizaron en el periodo 2011-2018 en contraste con el crecimiento que se dio posterior a la instauración de las rutas prioritarias, es decir el alcance en términos de cobertura y priorización, y en segundo lugar, puede ser analizado desde la confrontación de la perspectiva institucional y la perspectiva de las víctimas acerca de si este mecanismo cumple su función de responder a las necesidades particulares de una víctima en condición de discapacidad, es decir el alcance en términos de reparación.

## **8. Conclusiones:**

Es importante señalar que la Ley 1448 le otorgó un gran alcance a la indemnización administrativa como medida de reparación, esto al momento de ser presentado a las víctimas generó amplias expectativas que el Estado no pudo satisfacer, lo cual repercutió en un descontento generalizado continuamente manifestado durante el periodo de gobierno de Juan Manuel Santos.

Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado anterior, del primer momento, a partir de el análisis de las bases de datos se concluye lo siguiente:

1. El alcance de las indemnizaciones administrativas no fue sobresaliente en términos de cobertura, teniendo en cuenta que para el periodo 2011 y 2018 se habían indemnizado a 34.598 personas de las 592.118 que para el momento eran sujetas de recibir este tipo de reparación. Lo que significa un riesgo sobre la legitimidad de la política pública de víctimas y que se puede ver traducido en altos niveles de tutelas y solicitudes por la reivindicación de los derechos de esta población.
2. En cuanto al tema de priorización de las víctimas con discapacidad, los procedimientos establecidos para la priorización no permitieron avanzar significativamente en esta población y los resultados arrojaron que el alcance de las indemnizaciones no fue acorde a lo que se tenía presupuestado en la norma, puesto que para el periodo escogido se habían indemnizado a solo 2.340 de las 34.598 indemnizaciones que se hicieron. Esto significa que es necesario la reformulación de estos procedimientos para que junto con mayores recursos se cumpla con lo establecido en la Ley de Víctimas.
3. La Ley 1448 tiene un problema de desfinanciación lo cual impidió que durante el gobierno de Juan Manuel Santos, la Unidad para las Víctimas tuviera el presupuesto ideal para que se cumpliera con los tiempos de respuesta que se les habían dado a las víctimas para recibir su indemnización. Esto se deriva en un problema de satisfacción para las víctimas porque se abrió una expectativa que no se ha cubierto, así pues se hace necesario hacer un llamado al gobierno y al congreso actual para fijar retos presupuestales para financiar de mejor manera esta política pública de reparación.
4. Aunque la Resolución 1958 aclaró los criterios de priorización para adultos mayores de 74 años, personas con enfermedades catastróficas y personas con discapacidad, no se observa un crecimiento significativo con respecto a los resultados del periodo analizado, en la cifra actual de víctimas con discapacidad indemnizadas en Bogotá. Es decir, que es posible que la resolución no esté modificando el escenario anterior puesto que no se ha solucionado el problema de recursos o es posible que para efectos

de esta investigación el tiempo no haya sido suficiente para lograr determinar el impacto de esta resolución.

5. Aunque se está en espera de que la Corte Constitucional se pronuncie acerca de la prórroga de la Ley de Víctimas, El panorama de las indemnizaciones de la población en condición de discapacidad en Bogotá demuestra la necesidad de no solo hacer una prórroga de la ley sino a demás que la institucionalidad en conjunto incluidas las mesas de participación trabajen en redefinir y robustecer el alcance de las medidas de reparación.

Y del segundo momento, a partir de las entrevistas se concluye que:

1. Tanto a nivel institucional como a nivel de víctimas, hay un consenso acerca de que el alcance de las indemnizaciones en términos de reparación, en su mayoría no es acorde con las necesidades de las víctimas en condición de discapacidad. En primer lugar porque los tiempos no han sido respetados y en segundo lugar porque este mecanismo no ha representado un cambio para su calidad de vida.
2. Ambas partes son conscientes de que la Ley 1448 es un avance en materia de reconocer a las víctimas del conflicto armado, pues esta a pesar de los incumplimientos ha generado el empoderamiento de la población víctima y ha catapultado la incidencia de estos en la política pública que busca superar el conflicto armado.
3. Se evidencia que la problemática común para la ejecución de la política pública, de acuerdo a la información recolectada en las entrevistas y en las visitas realizadas, es la falta de recursos que hace falta inyectar en materia de indemnización. Situación que demanda la intervención de la institucionalidad pero ante todo de las voluntades políticas que tengan los mandatarios de turno.
4. Entre el 2011 y el 2018 los criterios de priorización no fueron contundentes en la medida en que no lograron satisfacer las necesidades de esta población.
5. Las víctimas, en el proceso de recibir su indemnización, cuentan con un acompañamiento para el buen uso de los recursos y un acompañamiento psicosocial. Desde la perspectiva institucional se muestran estos acompañamientos como

significativos para aportar a la integralidad de la reparación, sin embargo desde la perspectiva de las víctimas se encontró que ellos como receptores de estos acompañamientos no han representado para si mayor ayuda teniendo en cuenta las necesidades de una persona en condición de discapacidad.

Al finalizar esta investigación, se hace necesario invitar a la continuación de la misma en el marco de los avances de la Resolución 1958 de 2018 y la Resolución 1049 de 2019 (que recientemente creó el método técnico de priorización) para así hacer seguimiento de los resultados de las indemnizaciones administrativas y verificar si dichos avances lograron resolver los problemas evidenciados a lo largo de este trabajo.

## 9. Bibliografía

- Auto 206, Respuesta a las solicitudes elevadas por las directoras de la Unidad para las Víctimas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presentadas ante esta Sala Especial de Seguimiento en el marco del ECI declarado en la sentencia T-025 del 2004 y del auto 373 del 2016. Bogotá, Colombia, 28 de Abril del 2017.
- Auto 406, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 208 (parcial) de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Bogotá, Colombia, 14 de Agosto del 2019.
- Cámara de Representantes, Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 044 de 2008 por la cual se dictan medidas de Protección a las Víctimas de la Violencia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucion-politica-colombia-1991.pdf>
- Contraloría General de la República. Cuarto informe al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Agosto del 2017
- Corte Constitucional, Sentencia T-025. Mp: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa
- Cuenca, P., Palacios, A., Ramiro, M. A., De Asís, R. y Barranco, M. del C. (2012). Estudios sobre los derechos de las personas sordas. Madrid, España: Dykinson
- Decreto 1290 de abril 22 del 2008. Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.
- Decreto 4800 de diciembre 20 del 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones
- Decreto 4802 de 2011. Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

- Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3712: Plan de financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia. 1 de Diciembre de 2011
- Gómez, C & Cuervo C. (2010). Conceptualización de discapacidad: Reflexiones para Colombia. (Tesis de maestría) Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C
- Greiff, P. d. (2006). Justice and reparations. En P. d. Greiff, *The Handbook of Reparations* (págs. 451-477). Nueva York: Oxford UP.
- Greiff, P. d. (2011). Justicia y Reparaciones. En F. Reátegui, *Justicia Transicional, un manual para América Latina* (págs. 407-440). Nueva York: ICTJ.
- Ley N° 1346 de Julio 31 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006
- Ley N° 1448. Ley de víctimas y Restitución de tierras. Bogotá, Colombia, 10 de Junio de 2011.
- Meertens, D. (2002), *Encrucijadas urbanas, población desplazada en Bogotá y Soacha: una mirada diferenciada por género, edad y etnia*, Bogotá, Colombia: ACNUR
- Ministerio de Salud (SF). Abecé de la Discapacidad. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>
- ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Palacios, A. (2008). El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y Plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Recuperado de <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Red Nacional de Información. Personas con discapacidad. Fecha de corte: 24 oct. 2019

- Resolución 0090. Por medio de la cual se actualizan los criterios de priorización para el acceso de las víctimas a las medidas de reparación integral en el marco de los principios de gradualidad y progresividad previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1448 de 2011. Bogotá, Colombia, 17 de Febrero de 2015
- Resolución 1958. Por medio de la cual se establece el procedimiento para el acceso a la medida individual de indemnización administrativa. Bogotá, Colombia, 6 de Junio de 2018.
- Rodríguez, J. M. (2011). métodos de investigación cualitativa. Silogismo.
- Sayas, R. (2016). Los retos de la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia para la construcción de paz. En *vis iuris* Vol.3, No. 5. Santa Marta, Colombia.
- Schnitman, D. (2010). Perspectiva generativa en la gestión de conflictos sociales. En *Revista de Estudios Sociales* No. 36. Bogotá, Pp. 51-63
- Subdirección de Repración Individual. (2016). *guia practica para el reconocimiento y otorgamiento de la medida de indemnización administrativa para víctimas que se encuentran en territorio colombiano y las connacionales.*
- Unidad para las Víctimas. Boletín Fichas Estadísticas. Bogotá, Colombia. Corte: 31 de Agosto de 2019
- Unidad para las Víctimas. Estadísticas departamentales. Bogotá, Colombia. Corte: 31 de Julio de 2018
- Unidad para las Víctimas. *Informes Registro Público de Peticiones (2012 -2016)*
- Van Zyl, P. (2008). Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades Post Conflicto. En *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*, Mauricio Romero (org.), Bogotá: ICTJ, 2008.
- Vennenson, P. (2013). Case studies and process tracing: theories and practices. En M. K. Donatella Della Porta, *Approaches and methodologies in the social sciences. A pluralist perspective* (págs. 223-239). New York : Cambridge.
- Zernova, M. (2007). *Restorative justice: Ideals and relities.* Ashgate Publishing.

## **10. Anexos**

### **10.1 Anexo 1**

#### **Entrevista a la subdirección de reparación individual de la Unidad para las Víctimas**

**Entrevistadora:** Me regalas tu nombre porfa.

**Wendy Hernández:** Mi nombre es Wendy Hernández la profesional de reparación individual de la Dirección Territorial central.

**E:** Qué me puedes contar sobre tu percepción acerca de la ley 1448.

**WH:** Bueno la ley 1448 surge como respuesta a todas las personas que han sido víctimas del conflicto armado. Digamos que antes de la ley 1448 también existían otras reglamentaciones que buscaban reparar a las personas víctimas de este conflicto armado, con víctimas del conflicto armado siempre van a cambiar las connotaciones a lo largo de una reglamentación diferente pero puntualmente con la 1448 la Unidad para las víctimas otorga es el reconocimiento a varios hechos victimizantes dentro de ese reconocimiento, con la ley 1448 la indemnización no solo compete a una compensación de carácter administrativo sino también un apoyo psicosocial de reubicación retorno de las personas porque muchas veces las personas se desplazan, puntualmente en el caso desplazamiento, y ellos deciden volver a su lugar donde fueron desplazados o si no reubicarse en un lugar al que llegaron después del desplazamiento o irse a un lugar que sea un municipio diferente el cual se desplazaron en el mismo departamento. En este orden de ideas respecto a la indemnización administrativa puntualmente se ha dicho que no es un pago por los hechos que se han vivido sino que es un reconocimiento por esos hechos, no siempre esa indemnización administrativa varía el monto dependiendo el hecho que la persona haya sufrido. Hay personas que han sufrido más de un hecho. Hay personas que sufren cinco o seis hasta pueden ser del mismo tipo es decir varios desplazamientos o varios secuestros, en ese orden de ideas en la ley 1448 puntualmente establece un monto específico junto al límite por hechos directos e indirectos: secuestro

delitos contra la libertad sexual desplazamiento forzado algunas lesiones personales, estos son hechos directos que si la persona directamente sufrió, hay un tope máximo de 40 salarios que se ha visto en muchas ocasiones obviamente los momentos al ser tan variados y a veces son los momentos que tienen tanto a la ley. Las personas en muchas ocasiones lo que hacen es que lo pueden utilizar para vivienda, pero la ley 1448 en su existir no dice específicamente en que deben ser destinados entonces casi que las personas son totalmente libres en que ellos, en qué invertir en recursos como vivienda educación o si otras deudas que tengan

**E:** Okay y sobre el auto 206 tengo entendido que es una respuesta que da la corte constitucional a las solicitudes de la unidad sobre la incapacidad de cumplir con todas las tutelas que les están interponiendo, qué me puedes contar sobre eso?

**WH:** Lo que pasa es que la Unidad para las víctimas, o sea la Ley 1448 se crea en un momento en el que se tenía pensado que el número de víctimas iba a ser por ejemplo iba a llegar a un límite de víctimas que pasa? al sobrepasar esto digamos que como el pago de las indemnizaciones administrativas no depende directamente de la unidad sino que nosotros dependemos del Ministerio de Hacienda y los recursos que recibe el Ministerio de Hacienda. Lo que pasa es que hay un bajo presupuesto por decirlo así. Entonces qué pasa? Las víctimas del conflicto al ver que no hay una respuesta sustancial sobre todo en indemnización administrativa hablando empiezan a interponer recursos diciendo que la unidad para las víctimas no está respondiendo en tiempos ni en los montos establecidos. Qué pasó ahí? Más que todo es la ley 1448 se piensa para un número específico de víctimas y con el conflicto armado del país lo que hace es que el número sobrepase casi quedó el número inicial que se tenía pensado al doblarse digamos que no hay competencia presupuestal para poder responder a todas las demandas de las personas víctimas del conflicto armado. Entonces por eso ya se empiezan a hacer eso. Qué pasa? a partir de eso se empezaron a crear los turnos que hacer de la Unidad para las víctimas de acuerdo a unas competencias que le otorga la Corte Constitucional es decir más que todas las exigencias porque al no responder en tiempos específicos lo que se hace es que no se está respondiendo a los derechos humanos de las personas víctimas del conflicto armado porque esa indemnización administrativa es como un

derecho de ellos. Entonces al no responder a eso lo que hace es que se obliga a la Unidad para las víctimas responder unos tiempos específicos en las que la Corte estipula. Entonces a partir de eso se generan unas resoluciones y los actos administrativos en este caso específicamente para el auto 206 hubo muchos que GAC que eran unos turnos que se daban de acciones constitucionales, lo que hace es darle una fecha específica a las víctimas del conflicto armado en donde ellos van a recibir respuestas sobre su pago de indemnizaciones independientemente del hecho y al cual sea que sean víctimas. Pero lo que pasa es que cada tutela venía en otorgamiento un hecho específico. Entonces digamos a una familia tenía varios hechos victimizantes y se interponía una tutela por un hecho por ejemplo un desplazamiento. Entonces al darse la respuesta proyecto es una respuesta al desplazamiento no a todos los hechos que tenía entonces bosque todo si se obliga por una falta de respuesta presupuestal. Qué pasó después de eso? Después del auge del auto 206 lo que hace la unidad para las víctimas es establecer el tiempo antes de la entrega de la indemnización administrativa toca hacer una documentación si se le solicita a las víctimas del conflicto armado los documentos de todo el núcleo familiar o si es un hecho que solo vivio la personas como delitos contra la libertad integridad sexual. Se pide únicamente su documento y se empieza a generar el caso. Esto para qué? para tener claridad de quiénes son los destinatarios de la indemnización administrativa y poder así liquidar darles un porcentaje que vaya acorde a la ley 1448 y después sí viene la indemnización, casi que esa respuesta la Unidad no puede inmediatamente dar ya los montos estipulados por ley 1448 sino que se empieza a hacer un proceso tanto de pago de la indemnización como en documentación de los casos.

**E:** Tengo entendido que después del auto sale la resolución 1958 para junio o julio del 2018 que establece las rutas para la indemnización en este caso yo no me estoy cuestionando sobre las rutas para las personas víctimas en condición de discapacidad. Tengo entendido que son tres rutas, me puedes contar un poco?

**WH:** Sí sí está la ruta general. La transitoria y la prioritaria, digamos que tu caso es por ruta prioritaria. Cuál es la ruta transitoria en la ruta transitoria son cosas que uno puede verificar en el sistema que años atrás se han realizado pero les hace falta algún documento o hay algo

más de en casos. Qué pasa? ahí dependiendo del hecho victimizantes se firma en una serie de documentos cuando es desplazamiento es un poco más riguroso porque hay que especificar quiénes son los destinatarios directos. Cuando es homicidio es aún más riguroso porque hay que comprobar que las personas que van a recibir la medida administrativa sí tengan lazos de consanguinidad con la persona fallecido en este caso también aplica para desaparición forzada digamos que en caso de documentación la desaparición forzada y el homicidio casi que funcionan como hechos iguales porque es comprobar el parentesco. Entonces eso es en ruta transitoria, no se ha entregado la medida de indemnización porque entonces hace falta un documento de alguien o un niño paso o de tarjeta a cédula y no quedó en el sistema, entonces es por ese tipo de detallitos no se pudo dar la medida, entonces la transitoria se empiezan a estipular los tiempos de respuesta. Entonces más que todo son 90 días cuando se hace la documentación en esa transitoria en 90 días para las víctimas tienen que dar una respuesta de fondo. La respuesta de fondo no quiere decir que de una vez se vaya a otorgar la indemnización sino que por ejemplo se verifica el caso y se dice ah sí y vamos a poner un ejemplo. Pedro Pérez fue un niño que pasó de tarjeta a cédula. Entonces ya vemos en el sistema que ya pasó. Entonces mas que todo ya entra usted en un turno para la entrega de la indemnización administrativa transitoria ya que el caso se entregará en tanto tiempo. O hay casos en que igual se hace la ruta transitoria y se revisan los documentos pero el documento está mal o no corresponde a la persona que es. Igual le dicen que esa respuesta de fondo se hizo en la verificación pero el documento sigue faltando o no están o está mal. Eso es una ruta transitoria. Ruta general. Son personas que nunca hubiesen comentado antes. La ruta general son personas que nunca se han acercado a documentar para la indemnización administrativa, entonces hasta ahora se les está pidiendo los documentos de documentación de las de los familiares de todos. Esa es la ruta general y está por último la ruta prioritaria, la ruta prioritaria depende con como con tres criterios y primero son personas que tengan igual o sea mayor de 74 años de edad personas que sufren de alguna discapacidad o enfermedades de alto costo esas son las personas nuestros criterios que entran dentro de esa ruta prioritario, digamos ese es tu caso de las personas con discapacidad. Digamos que eso siempre está uno los criterios del Ministerio de Salud. Por qué? Porque a partir de eso tenemos que ver es que la reglamentación todos tenga un certificado que diga que discapacidad sufre y es el

certificado de tener muchos criterios. Entonces la discapacidad debe ser de qué tipo es si es auditiva. Hay muchas personas que también sufren una discapacidad sobre todo por trastornos psicológicos. Hay muchas personas que creen que la discapacidad es simplemente física pero hay muchos casos que tuvo posiblemente físicamente las ves perfectas y tengo un trastorno psicológico severo. Entonces entra como una discapacidad pero todo eso la Unión no puede entrar considera el mejor intérprete de Si no se tienen certificado. Qué pasó? cuando llega el momento de la priorización. Muchas personas víctimas sí sufren discapacidades o en este caso lo más rápido eran personas que tenían la edad porque la verificación sea hace con la cédula, pero para enfermos o con discapacidad sucedía lo mismo que era ese certificado expedido era un certificado que no pueda ser expedido por un médico particular sino que tenía que ser por una EPS o IPS, entonces en muchas ocasiones no se logró. Por eso también tiene un análisis muy riguroso en cuanto a que si este firmó por un médico que diga el registro del médico. Por qué? Porque así puede ser la unidad una verificación. Nosotros igual atendemos víctimas del conflicto armado pero todo esto es tan riguroso porque ninguno de nosotros que somos médicos. Entonces no podemos ver si vemos una discapacidad que puede ser muy evidente. No podemos comprobarlo en el sistema al no tener certificados. Al principio sí hubo muchas dificultades después ya se hizo renovaciones al certificado que se pedía porque al ser tan riguroso al principio mucha gente no nos puede cumplir con ese certificado se demoraba muchísimo en salir. Entonces como que aparte de eso es el contrato con la unidad para las víctimas y se empieza a mirar cómo poder facilitar ese certificado pero igual nosotros lo que hacemos es gestionar con el certificado.

E: Y cuál es el proceso que las personas con discapacidad tienen que seguir para acceder a una indemnización por vía prioritaria.

**WH:** Digamos que una persona se puede priorizar asiste a alguna de las otras dos rutas, entonces por ejemplo si hay una persona en transitoria. porque le falta un papel pero por ejemplo llega con un núcleo familiar por desplazamiento y son cinco personas pero solo uno es por ruta prioritaria por discapacidad así nosotros vamos en transitorias que son 90 días de respuesta en el sistema una persona lo que hace es acercarse a un punto de atención a

víctimas. Este es un centro local de atención específicamente si es en Bogotá porque también hay centros regionales de víctimas a nivel de todo el país en Soacha por ejemplo que es muy cercano al Centro Regional de Atención a Víctimas de cerca hacer un Centro Local de Atención a Víctimas. Ahí el proseguir es tomar el turno con la Unidad para las víctimas hay una persona que tiene un cargo de orientador le mira el caso como mire usted está en esta ruta específica en cuál de las tres es lo que te digo si esta transitoria o general igual la persona se puede priorizar a una persona si es prioridad se puede saltar de dejar de ser de las otras rutas y ser prioritario debe llevar el certificado tal y como se ha visto que tú lo puedes verte solamente cuando se pide según la resolución. Si observas cómo se hacen las cosas con el certificado la cédula es copia de la cédula ampliada al 150 ahí se solicita una cita de documentación. Digamos que un orientador no puede priorizar a alguien por las víctimas siempre hay alguien que tiene un cargo y tiene funciones específicas de quien prioriza a las personas son los documentadores se le da una cita a esta persona llegue con documentador y el documentador es quien puede dictar el caso subir el certificado del sistema y en efecto pasarlo de ruta o tránsito o general a prioritaria. Hay casos de personas que tampoco nunca han documentado y son el único en el núcleo entonces o es un hecho directo como delitos o secuestro lo que pasa es que de una vez queda en ruta prioritaria apenas se acerca apenas tienen la cita con el documentador.

**E:** Cuánto tiempo puede pasar entre la revisión y la entrega la indemnización para una persona en condición de discapacidad.

**WH:** Bueno digamos que eso sí varía, no te puedo decir un número específico por qué porque depende que también está el caso. Lo que pasa es que ahí se le da una respuesta de 120 días a la persona apenas ya documenta cómo se soporta eso se les da un certificado o un certificado expedido por la Unidad para las víctimas que dice la persona por ejemplo la persona el 18 de noviembre se acercó y se le documentó el caso. Bajo este número de registro las personas pueden vía telefónica si lo desean hay vía chat también por el sistema de la página de la unidad para las víctimas o vía presencial se puede ser con ese número de registro del certificado de que quedó documentado el caso y preguntar cómo está la respuesta del caso. sí ya está. Esas

respuestas son una respuesta de fondo. Puede pasar que alguien llegó con un certificado y de pronto el documento se le pasó algún detalle del certificado. Esto es lo que se sube a nivel nacional es decir se documenta pero es posible que esa es una verificación rigurosa. Puede que en esa respuesta de fondo como te decía el certificado no pase por porque le faltó esto o el certificado tiene adicional esto qué pasa? con muchas personas que es un error que paso mucho se frenó un poco la ruta de discapacidad ruta prioritaria es porque el certificado como un certificado laboral, que dice que sufre equis discapacidad lo que le impide el desempeño laboral. La Unidad para las víctimas no acepta si certificado porque va en contra de lo que pide el Ministerio de Salud. Entonces en ese orden de ideas tocaría se le informa a la persona y debe acercarse y solicitar un certificado y volverlo a pasar por la unidad de nuevo enrutarse tal cual y como te digo, ahí sí digamos que no se sometería a su ruta prioritaria, ahorita desde que existe la priorización desde el año pasado el proceso administrativo se entrega mayoritariamente para ruta prioritaria. Ahí se entrega la Indemnización únicamente a la persona que cumple criterios de priorización. Por ejemplo las 5 personas en un núcleo son cinco personas y uno de los cinco tiene ruta prioritaria. Solo recibe el beneficio mientras tanto el de ruta prioritaria los otros deben seguir la cola como una serie de turnos porque se le da priorización es solo a la persona no al núcleo total solo quien sufre la discapacidad.

E: En la ley está establecido que deben tener priorización de las personas en condición de vulnerabilidad y antes de la resolución 1958 había en ruta estamos para priorizar a las poblaciones?.

**WH:** Sí digamos que hay una serie de beneficios en cuanto a esas personas que cumplen criterios étnicos digamos que siempre se creó y vulnerabilidad en cuanto a la ayuda humanitaria no es tanto directamente la indemnización. Digo que si que todos pasan por una cola y quienes cumplen los criterios de vulnerabilidad siempre van a estar más delante de quienes no, pero en la ley no está tanto en los tiempos exactos de respuesta. Entonces digamos que con esta resolución lo que es un avance grandísimo de respuesta en cuanto a la ruta prioritaria. No porque una cosa es la condición de vulnerabilidad que la ley 1448 la pueda tomar como un todo y no solo personas que tienen algún padecimiento físico sino también

que económicamente se encuentran muy mal entonces también como vulnerabilidad se cuenta que una generalidad más grande que hace que cada persona estuviera en la cola un poco más demorada

**E:** Tú como funcionaria consideras que este mecanismo de reparación por vía administrativa cumple su función de compensar a las víctimas por el hecho victimizante.

**WH:** No, Depende de muchos depende del criterio de cada persona. Si tú reúnes un grupo de 50 o 100 personas se les pregunta para usted qué sería la reparación. Alguien puede ser bueno que me den un dinero. Pero hay muchas personas que lo que es importante es la verdad. Entonces así se le indemnice a muchas personas que ves insatisfechas porque el dinero no compensa. Como te digo no es un pago directo esto solo es un reconocimiento de lo que es del hecho que sufren un reconocimiento. Hay personas que sí se pueden sentir satisfechas por haberlo recibido o hay personas que no lo pueden sentir sobre todo en casos que tú puedes considerar como desaparición forzada y homicidio sobre todo en esos casos en general todo se siente pero más específicamente asesinato porque es la ausencia de un ser querido. Así los motos fueran abrumadores altísimos una persona no se va a sentir satisfecho por eso te digo que eso es particular. Yo diría que no. No en todos los casos puede que en algunos si una persona espera únicamente la indemnización puede que sí pero en lo general es que no siempre es como que depende la particularidad de qué espera cada persona. Se podría decir que sí pero igual hay que tener en cuenta que ese proceso de reparación por vía administrativa no es una ruta donde ya se termina todo el proceso porque así se dan la indemnización todas las personas siguen registradas en el registro único de víctimas. Nadie sale del registro así haya recibido todas las medidas siempre va estado a estar el registro único de víctimas

**E:** Tú me cuentas hay acompañamiento para la inversión que pueden hacer estas personas con la indemnización. Cómo funciona eso?

**WH:** La inversión adecuada de los recursos. Digamos que acá en la dirección territorial contamos con una persona que está encargada de ese hecho pero ese proceso se articula

mucho conmigo. Digamos que la entrega de indemnización administrativa se realiza en jornadas masivas dependiendo de qué cantidad llegan cada mes siempre cada mes está indemnizando. Dependiendo se hacen jornadas masivas donde la persona adecuada lo que realiza son unos talleres más que todo menciona específicamente que las personas estarían interesados en recibirlo. Digamos que es más que todo es un taller de inversión pero tiene su lado psicosocial muy fuerte porque analizar ellos que qué pretensiones tienen qué es la visión que ellos tienen porque mucha gente que como tiene la indemnización y nos dice a nosotros si la voy invertir en una casa puede haber es gente que nos diga lo mismo y a los dos días y se gasta el dinero porque eso puede pasar es la inversión adecuada y en esos momentos siempre va acompañado de una oferta institucional que nos acompañe casi siempre el SENA, el Fondo Nacional del Ahorro. Entonces lo que hacemos es un no únicamente la articulación entre la persona que está encargada y yo, sino también un acompañamiento de oferta donde van otras entidades también mucha atención educativa sobre todo cuando se indemnizan núcleos familiares y para esta ruta de discapacidad también por qué? Para decirles a ellos que ese dinero otorgado para la educación mucha gente que solo ve lejos o no les interesa lo que es llevar una oferta de muchas entidades tanto del gobierno como privadas para que para que les dije que podrían utilizar esa inversión. Hay mucha gente que al finalizar la jornada va y se acerca a la entidad y pregunta más a fondo se inscribe como gente que definitivamente no lo hace lo que es un acompañamiento a unas posibles opciones pero como te decía la ley 1448 es muy abierta y nunca hace una obligatoriedad a las personas a invertir sus recursos en algo específico porque son libres de invertir.

**E:** Y específicamente a las personas en condición de discapacidad se les da un acompañamiento médico o psicológico o social sobre todo si el hecho victimizantes fue el que causó esta discapacidad?

**WH:** Digamos que no hay una atención específica para ellos porque estas ayudas que tú estás diciendo se les va a dar a cualquier víctima así no haya quedado con un trastorno psicológico consecuencia del hecho hay que decir que directamente los unidad por las víctimas tiene un apoyo psicosocial muy fuerte pero hablando si tu trabajo es específico de Bogotá por ejemplo

de este tipo de verdad está el Pasivi que genera mucha atención psicosocial mucho mucho mucho mucho mucho mucho pero muchísimo. Pero en la unidad también tenemos apoyo psicosocial. Qué quiere decir esto? que entonces la unidad y todos estos beneficios no va a ser la única que lo va a dar sino también con otras instituciones sobre todo para el sector específico el pasivi. Entonces este mira toda la parte de salud toda la parte psicosocial han sido un apoyo muy grande entonces una persona digamos en un centro de atención a víctimas puede encontrar el Papsivi y contactarnos a nosotros es decir que esto es un apoyo más que todo lo del sistema del SNARIV entonces nosotros venimos nosotros, la unidad para las víctimas damos ciertas medidas pero tenemos un apoyo institucional fuerte a nivel gubernamental entonces estas personas independientemente de ruta de discapacidad que pueden tener estos beneficios y también independientemente si ya recibieron la indemnización no lo que decía así reciban la indemnización hoy la persona puede tener una caída mañana pasado mañana y puede acceder a los beneficios de apoyo psicosocial.

**E:** Y por último si hay una persona en condición de discapacidad que adquirió la discapacidad durante el conflicto y no tiene las garantías digamos de movilidad para poder acceder a esta ruta directamente, no puede acercarse físicamente a los lugares de atención, hay otras rutas para ellos?

**WH:** Hay una atención telefónica en línea con la que contamos a nivel nacional y otra en Bogotá y hay otra parte que se creó hace poco que en la unidad en línea ahorita digamos al empezar la página de la Unidad para las víctimas. Lo que pasa es que hay una atención no presencial entonces la persona puede ingresar a un chat y en este chat le solicitan cierta información como el nombre la cédula y en este chat le pueden responder las cuestiones que la persona requiera pero en estos días lo que diga una persona que no se pueda movilizar hasta el centro de atención a las víctimas en ese orden de ideas tendría que contar con un teléfono para poderse comunicar con nosotros o tener un teléfono que le quede cerca de su casa o Internet. Hay un apoyo como la tecnología casi al 100 por ciento entonces nosotros reconocemos que en muchos lugares también siendo Bogotá que las personas no cuentan con Internet. Uno pensaría que sí pero no. Entonces qué pasa ahí la vía sería vía telefónica pero

si eso sería el caso de la persona usted solita en el núcleo familiar pero si su núcleo familiar hay una persona que no sufre la discapacidad esa persona para que sea una atención un poco una respuesta más rápida sí podría acercarse a un centro de atención a víctimas no tiene que ser la persona específica la que sufre la discapacidad sino la persona que está vida puede averiguar información sobre esas personas también mediante poder notarial un poder que lo haga una persona que digamos la persona con discapacidad le otorgue ese beneficio puede averiguar la información. Eso sí la indemnización administrativa no la puede reclamar sino solo quien sufrió la discapacidad ni con poder se puede reclamar ahí el poder no aplicaría hay casos en los que sí nos tocaría ir. Hay casos en los que nosotros vamos hasta los hogares de las personas víctimas en caso de que ya sea imposible que se movilicen pero estos son excepciones que se hacen y se realizan. Por mi parte soy yo misma tengo que dirigirme.

**E:** Muchas gracias

**WH:**Listo.

## **10.2 Anexo 2**

### **Entrevista víctima en condición de discapacidad**

**E:** Buenos días, quiero pedirte autorización para grabarte

**RB:** Sí, sí no tengo problema

**E:** Vale, me regalas tu nombre completo porfa

**RB:** Reinel Barbosa Cajicá

**E:** Cuéntame un poquito. Tú qué haces?

**RB:** Yo lideo una organización a nivel de Bogotá y hago parte de ella.

**E:** Y Cómo ingresaste?

**RB:** Bueno hicimos un proceso organizacional en Bogotá, en Bogotá básicamente no existe una mesa especial para discapacidad pero sí existe la para la atención médica para atender la complejidad de los hechos que nos causó el conflicto, por lo tanto nos desplazamos a Bogotá y terminamos mucha gente viviendo en Bogotá de los sobrevivientes, entonces ahí en ese entorno miramos quedamos varios y creamos construimos una asociación en el 2011 y empezamos a participar en materia de la ley 1448 que da unos escenarios de participación a las víctimas que estuvieran organizadas en la mesas de participación efectiva de las víctimas, en el caso del Distrito Capital la mesa distrital y luego se amplió a mesa local

**E:** Tú me podrías contar de qué hechos victimizantes fuiste víctima?

**RB:** De las minas antipersonal.

**E:** Okay y Qué percepción tienes tú de la ley 1448?

**RB:** Yo creo que la ley 1448 es un instrumento muy importante que se asumió en determinado momento pero también creo que en determinado momento con la lógica muy importante de avanzar en reconocer a las víctimas, en reconocer el conflicto, eso es lo más positivo que se le reconoce el derecho a las víctimas pero de ahí empieza un problema grave y es financiación, la ley de víctimas nace desfinanciada y le da una responsabilidad a los territorios que no pueden cumplir porque tampoco las entidades territoriales tienen un presupuesto para cumplir. Por lo tanto tiene un problema de desfinanciación que espera reparar pero que no necesariamente es la vía que el gobierno está implementando en su política.

**E:** Y tú tienes algún conocimiento de las tutelas que se le han impuesto a la Unidad para las víctimas por ese mismo problema de desfinanciación, por problemas de tiempo?

**RB:** Exactamente que los datos muestran que en algún momento ya cuentan lo que más tutelas tiene el sistema que yo conozco es por los requisitos, tienen a b c d e f g y cuando uno los cumple hace la solicitud y esperaría que le cumpliera los términos que propone la misma ley y que propone la unidad de víctimas. Lo que vemos es que que en materia de indemnización vamos a alrededor de un millón de víctimas indemnizadas en cuántos años de la ley de víctimas, entonces ya estamos a punto de acabar la Ley de víctimas que se acaba el 10 de Junio del 2021 y no hemos indemnizado ni al 10%. Esto es gravísimo porque muestran puros bombos y platillos pero en la realidad pues no ha sido así y si pasa que usan muchos de los recursos en ayuda humanitaria causando un asistencialismo perverso que lo que está haciendo es hacerle mucho daño a la comunidad, en la medida en que se quedan esperando ayuda humanitaria y tampoco trabajan y la gente sigue esperando eso.

**E:** Y bueno yo me voy a centrar en las indemnizaciones administrativas para las personas en condición de discapacidad y quería saber más o menos el proceso al que ustedes se tienen que someter para recibir esa indemnización de forma prioritaria.

**RB:** Hay una resolución de la Unidad de víctimas que es la Resolución 090 y ahí dice los requisitos que hemos tenido que cumplir. Lo que nos está diciendo es que tener una discapacidad pero que la víctima la tiene que sustentar, por quién? por un médico y. Cumplir con la actualización del registro y la fotocopia de la cédula actualizar la información del núcleo familiar y hacer una solicitud para su entrega de indemnización y con esa solicitud lo que se hace es que se activa el sistema y le programan a usted una digamos una cita telefónica, puede ser, a decir que ahí se lleva toda la documentación y si está en regla pasa al sistema y en un tiempo se le dará la respuesta cuando se va a indemnizar, lo que se le convierte en una ruta de paso a paso muy bien explicada pero en términos de operatividad y de cumplimiento, pues no es cierto.

**E:** Cuánto tiempo más o menos se está demorando ese proceso desde que llevan los documentos hasta que les entregan la indemnización?

**RB:** Eso digamos que difiere mucho de un lugar a otro, y de las conexiones de las víctimas, y es que dependiendo del padrino político que tenga así depende, los que tienen padrino político eso es con rapidez, pero los que no tienen eso puede pasar años y no pasa absolutamente nada.

**E:** Yo tengo entendido que desde el año pasado hay unas nuevas rutas que priorizan a las personas en condición de discapacidad.Cuál es la percepción que tienes de esas rutas? Es decir, sí los prioriza o qué sientes tú al respecto?

**RB:** Es un poco lo que te decía, la ley es un avance en materia de reconocer los derechos y pueden decir que hay una ruta especial para la condición de discapacidad y pueden decir sí ustedes tienen prioridad, pero por otro lado dicen venga muy vacano pero no hay plata, porque si fuera por el papel todas las víctimas en condición de discapacidad estarían reparadas. Para eso está la resolución 090 que además participé en su elaboración, eso debería ser muy funcional, pero qué pasa? Tienen que buscarle un pero y otro pero el verdadero

dilema el asunto no es el procedimiento, es la plata y no hay plata no les podemos pagar ni para indemnizar.

**E:** Tú consideras que ese mecanismo particular de reparación o sea la indemnización administrativa cumple su función de compensar por los hechos victimizantes sufridos?

**RB:** Realmente si fuéramos en términos generales en Derecho diríamos que no, lo que pasa es que en un conflicto como el que tiene Colombia pues es un desgaste bastante complejo con x pesos que es lo que propone la ley de víctimas, pues mucho menos reparar integralmente como lo dice la norma. Entonces que eso sea una reparación integral que ayude con las lesiones personas no es cierto, eso no cumple, eso es un sofisma y una distracción para decirle a la gente mire de verdad usted sufrió, le estamos reconociendo una miseria un millón dos millones o cinco millones más o 30 salarios, eso no.

Entonces el Estado dice además de que reconozco que usted es víctima demás le reconozco estos cinco chelines como paleativo.

**E:** Yo quisiera saber si ustedes además de entregarles la indemnización se les otorgan algún acompañamiento para asesorarlos en el buen uso de esa indemnización?

**RB:** Lo que pasa es que el proceso está dentro de una campaña de acompañamiento psicosocial y acompañamiento para el uso adecuado de los recursos y que el proceso de indemnización depende del estado en el que se encuentre la víctima, entonces si ya pasó un estado de vulnerabilidad entonces se le podría dar la indemnización y significaría que la podría emplear y como nadie puede llegar a decir si invertir en vacas o en perros o en pollos por lo que se está reparando, y esa reparación es individual, por lo tanto es decisión de la persona en qué y en qué no decide invertir.

**E:** Y además de eso a ustedes se les otorga acompañamiento psicológico o médico o psicosocial precisamente por la condición de discapacidad que les permita a ustedes rehacer su proyecto de vida o retornar al que tenían, hay algún acompañamiento que les brinden de parte de la unidad.?

**RB:** Sí y no, la unidad tiene unos programas que se llaman acompañamiento psicosocial individual y colectivo pero eso no tiene nada que ver con salud en términos de rehabilitación como tal eso depende de la eps que cada uno tenga, y si usted es buena conocedora de cómo funciona nuestro sistema de salud pues sabrá que es una mierda, literal, entonces que le dan la cita cuando quieren pero que exista una ruta exclusiva que diga que las víctimas tienen el derecho a la salud y al acompañamiento pues qué te puedo decir? Entonces hay gente que dura un año o dos años cinco años que por qué el cambio de sistema que no tienen convenios, etc etc etc

**E:** Bueno y yo quería preguntarte tu te sometiste al proceso la indemnización administrativa para solicitarla?

**RB:** Sí sí

**E:** Y ya la recibiste?

**RB:** Sí también

**E:** cuánto te demoras en que te la otorgaran?

**RB:** Yo uy bastante tiempo que ya no me acuerdo bien realmente

**E:** Y particularmente tú te sientes reparado por ese mecanismo

**RB:** No, definitivamente no, todo lo que significó este proceso y lo que ha significado no se repara y cuando uno tiene pérdidas en su menoscabo, en su dignidad, no se repara con cinco pesos, cuando le quitan a usted una mano o una pierna o un ojo y le digan si tome estos cinco pesos y ya no se vuelva a acordar pues no, usted todos los días va a tener que caminar en una pata, ahí está el recuerdo permanente.

**E:** Vale Reinel, esa sería toda la entrevista.

**RB:** Estamos ahí en contacto y cualquier cosa que podamos llegar a contribuir ahí estaremos

**E:** Mil gracias

### **10.3 Anexo 3**

#### **Entrevista víctima en condición de discapacidad**

**E:** Me regalas tu nombre completo

**EM:** Edgar Moreno Moreno.

**E:** Cuéntame tú qué haces?

**EM:** Bueno en la actualidad hago funciones como enlace de víctimas en la alcaldía hasta el 30 de diciembre.

**E:** Tú eres víctima de algún hecho victimizante?

**EM:** Si soy sobreviviente de una mina antipersonal y tengo el hecho victimizante de desplazamiento forzado y lesiones personales que causaron incapacidad físicas y psicológicas permanentes.

**E:** Y qué conocimiento tienes tú acerca de la Ley 1448?

**EM:** Bueno la ley 1448 nació con el objetivo de que de una u otra manera reparar a las víctimas en materia de atención reparación y asistencia integral igualmente a partir del artículo 3 en la ley 1448 El reconocimiento de la población haya declarado en el ministerio público a partir de 2011 hasta el 10 de junio del año 2015 y reconocida incluida el RUV.

**E:** Qué percepción tienes tú de esa ley?

**EM:** Bueno la percepción de la ley es que aquí como están las cosas y como dice el marco normativo prescribe hasta junio del año 2021 es decir que hasta el año 2021 así como van las cosas se terminaría la ley y los que la unidad o estado alcanzó a reparar quedarían digamos

indemnizados y los que no pues ahí si es como la expectativa que hay de qué va a pasar y si el Estado va crear un fondo para entregar las indemnizaciones a esta población que quede o van a hacerle ampliación a la ley 1448.

**E:** Tú tienes conocimiento acerca de las denuncias y los derechos de petición que le estuvieran interponiendo a la Unidad para las víctimas por no cumplir con las indemnizaciones

**EM:** Cuando la Corte Constitucional habla sobre la sentencia T025 del estado de cosas inconstitucionales que va dirigido más específicamente al hecho de desplazamiento forzado que es donde el grupo mayor de la población víctima. Sin embargo en este hecho victimizante lo que ha podido notar la Unidad de víctimas es que hay personas que declararon no siendo víctimas y pienso que esa ha sido la demora también en la entrega de indemnizaciones entonces pensaría que es uno de los factores de la demora de la entrega de la indemnización.

**E:** Vale me puedes contar un poco cuál es el proceso que ustedes deben realizar para que les entreguen la indemnización administrativa?

**EM:** La ley de justicia transicional tiene dos vías. Tienen una judicial y una administrativa, la administrativa está a cargo de la Unidad de Víctimas y la judicial a cargo de la fiscalía general de la nación que es con la ley de justicia y paz. En algún momento estas dos estructuras se encuentran cuando digamos que en la parte administrativa reconocen el registro de víctima de la persona pero también o la ley de justicia y paz a aquel victimario que tenía los recursos y que puedan indemnizar a la víctima debe hacerlo. En la vía. En este momento como están las cosas que medianamente va avanzando en materia de estudios de indemnización y priorización es decir que la unidad ha establecido 3 rutas de atención prioritaria: mayores de 74 años, personas con discapacidad y personas que tengan enfermedades de alto costo, son las prioritarios para que la unidad la unidad está haciendo los estudios y eso poco a poco se ha visualizado que ha ido avanzando. Sin embargo la rutaordinaria que todas las personas que no cumplen los tres criterios tendrían que esperar el

momento en que el Estado colombiano haga el estudio por medio de la Unidad de Víctimas y tenga los recursos para poder indemnizar y lo otro es la oferta institucional que está a cargo de los entes territoriales como gobernaciones y alcaldías tienen derecho a la salud a la educación al sistema de vivienda digamos a lo que oferta institucional para que haya una reparación integral. Pero como tal lo que se puede completando lo que se puede visualizar ahorita es que en esas tres priorizaciones es que la unidad ha ido avanzando medianamente pero más con el enfoque diferencial del adulto mayor porque es donde es más fácil visualizar que digamos que la persona que tiene es mayor de 74 años, ha habido demora y fue muy engorroso muy engorroso el trámite para buscar la indemnización en materia de discapacidad. Esto va para las personas víctimas con discapacidad y ha sido muy engorroso que es donde no digamos no se ha avanzado el proceso de estructurar un equipo para dar respuesta a eso desde las EPS. Sin embargo los acuerdos que ha habido en el territorio que el médico general está dando las certificaciones para que se avance la indemnización y es para que se avance en el estudio de indemnización de las personas con discapacidad más no es para pérdida laboral por que para esa certificación tendríamos que ir a la ruta y calificación regional digamos los departamentos

**E:** Y desde cuándo existen esas tres rutas?

**EM:** A partir digamos venga le digo. Aproximadamente el año 2018 terminando 2018 y 2019, en el segundo semestre del 2018 se comenzó a trabajar en esas 3 rutas de priorización esto es la indicación de la unidad.

**E:** Tú consideras que esta reparación administrativa cumple su función de compensarlos a ustedes por los hechos victimizantes?

**EM:** No, es cierto que eso es como un alivio pero nada digamos ni los millones o los millones va a reparar el dolor, la pérdida de un ser querido o la pérdida en mi caso de una pierna no va a compensar nada. Sin embargo la compensación económica sirve para algo puesto que muchos la hemos usado para superar necesidades que tenemos e igualmente para pagar

deudas que a veces uno adquiere, pero como tal que eso vaya a cambiarle a uno el estilo de vida pues yo diría que no porque digamos que la indemnización es muy caótica. Entonces yo diría que además de la compensación económica deberían entregar una unidad productiva a cada persona para que así sí pueda tener calidad de vida

**E:** Bueno y a ustedes les dan un acompañamiento para asesorarlos en el buen uso de la indemnización?

**EM:** Lo que yo tengo entendido y por experiencia la unidad le pregunta a uno en qué va a invertir los recursos Uno le dice oye voy a invertirlos en esto. Sin embargo últimamente es el Banco Agrario que es donde llegan los recursos orienta también a la persona sobre en que invertir los recursos y porque la indemnización es por una sola vez, también orienta para que un porcentaje de esos recursos lo separen para temas de vivienda

**E:** Y aparte de eso les dan a ustedes un acompañamiento psicológico social o médico que les ayude a rehacer su proyecto de vida?

**EM:** Bueno yo pienso que el acompañamiento psicosocial ha sido muy somero, o sea muy superficial llamemoslo así, son charlas pero igual pues no ha habido un acompañamiento con profundidad que diga bueno vamos a sanar heridas, tal vez a uno que ya lleva muchos años en esto ha aprendido a perdonar igualmente la mente la tiene fuerte para poder vivir la vida pero hay personas que no, entonces le falta al Ministerio de salud, le falta le falta mucho para que haya un acompañamiento psicosocial realmente por parte del Estado porque es muy superficial el acompañamiento psicosocial y además de eso debería se debería trabajar más en torno a la elaboración digamos de los proyectos de vida de los proyectos productivos porque es solamente unos cursitos y ya no hay un acompañamiento digamos continuo al que la población víctima.

**E:** Tú hiciste parte del proceso de indemnización? a ti te entregaron ya tu indemnización?

**EM:** Imagínate que yo pisé una mina y me indemnizaron 40 salarios mínimos o sea lo máximo y resulta que yo tengo otros hechos victimizantes que tal pero como fue afectación directa entonces ya no recibo más.

**E:** Cuánto se demoró en que desde que tú entregase los documentos hasta que te dieron la indemnización?

**EM:** El tema es que yo perdí la pierna a los 17 años y hasta el 2009 me entregaron la indemnización, o sea que duré diceialgo de años esperando algo y aparte en el 2009 entregaron la indemnización, o sea muchos años

**E:** Y tú sentiste que hubo algún tipo de ruta prioritaria para ti o no?

**EM:** Pues como le dijera, prioritaria como por el enfoque diferencial que en esos momentos era enfoque diferencial lo de minas pero como tal no, ha sido difícil porque he insistido y luchado y capacitado para poder digamos estar en este medio. Igualmente lo que siempre he solicitado es la necesidad primordial de la persona es el tema laboral me gusta trabajar, he querido ser independiente entonces siempre he dicho que si me van a dar algo me den la oportunidad de trabajar.

**E:** Vale muchísimas gracias

**EM:** a ti muchas gracias.

## 10.4 Anexo 4

### Matriz de análisis de entrevistas

	A	B	C	D
1	<b>Entrevistados</b>			
2	<b>Conceptos desde el tema central: discapacidad</b>	<b>Wendy Hernández</b>	<b>Reinel Barbosa</b>	<b>Edgar Moreno</b>
3	<b>Hecho Víctimizante sufrido</b>		De las minas antipersonal.	Si soy sobreviviente de una mina antipersonal y tengo el hecho victimizante de desplazamiento forzado y lesiones personales que causaron incapacidad físicas y psicológicas permanentes.
4	<b>Percepción de la Ley 1448</b>	Bueno la ley 1448 surge como respuesta a todas las personas que han sido víctimas del conflicto armado.	Yo creo que la ley 1448 es un instrumento muy importante que se asumió en determinado momento pero también creo que en determinado momento con la lógica muy importante de avanzar en reconocer a las víctimas, en reconocer el conflicto, eso es lo más positivo que se le reconoce el derecho a las víctimas	Bueno la ley 1448 nació con el objetivo de que de una u otra manera reparar a las víctimas en materia de atención reparación y asistencia integral igualmente a partir del artículo 3 en la ley 1448 El reconocimiento de la población haya declarado en el ministerio público a partir de 2011 hasta el 10 de junio del año 2015 y reconocida incluida el RUV.
5		puntualmente con la 1448 la Unidad para las víctimas otorga es el reconocimiento a varios hechos victimizantes dentro de ese reconocimiento, con la ley 1448 la indemnización no solo compete a una compensación de carácter administrativo sino también un apoyo psicosocial de reubicación retorno de las personas		
6	<b>Indemnización Administrativa</b>	respecto a la indemnización administrativa puntualmente se ha dicho que no es un pago por los hechos que se han vivido sino que es un reconocimiento por esos hechos, no siempre esa indemnización administrativa varía el monto dependiendo el hecho que la persona haya sufrido.	pero de ahí empieza un problema grave y es financiación, la ley de víctimas nace desfinanciada y le da una responsabilidad a los territorios que no pueden cumplir porque tampoco las entidades territoriales tienen un presupuesto para cumplir. Por lo tanto tiene un problema de desfinanciación que espera reparar pero que no necesariamente es la vía que el gobierno está implementando en su política.	Bueno la percepción de la ley es que aquí como están las cosas y como dice el marco normativo prescribe hasta junio del año 2021 es decir que hasta el año 2021 así como van las cosas se terminaría la ley y los que la unidad o estado alcanzó a reparar quedarían digamos indemnizados y los que no pues ahí si es como la expectativa que hay de qué va a pasar y si el Estado va crear un fondo para entregar las indemnizaciones a esta población que quede o van a hacerle ampliación a la ley 1448.
7		ley 1448 puntualmente establece un monto específico junto al límite por hechos directos e indirectos: secuestro delitos contra la libertad sexual desplazamiento forzado algunas lesiones personales, estos son hechos directos que si la persona directamente sufrió, hay un tope máximo de 40 salarios		

	A	B	C	D
1	Entrevistados	Wendy Hernández	Reinel Barbosa	Edgar Moreno
8	Tutelas	<p>se tenía pensado que el número de víctimas (...)al sobrepasar esto digamos que como el pago de las indemnizaciones administrativas no depende directamente de la unidad sino que nosotros dependemos del Ministerio de Hacienda y los recursos que recibe el Ministerio de Hacienda. Lo que pasa es que hay un bajo presupuesto por decirlo así (...) Las víctimas del conflicto al ver que no hay una respuesta sustancial sobre todo en indemnización administrativa hablando empiezan a interponer recursos diciendo que la unidad para las víctimas no está respondiendo en tiempos ni en los montos establecidos</p>	<p>lo que más tutelas tiene el sistema que yo conozco es por los requisitos, tienen a b c d e f g y cuando uno los cumple hace la solicitud y esperaría que le cumpliera los términos que propone la misma ley y que propone la unidad de víctimas. Lo que vemos es que que en materia de indemnización vamos a alrededor de un millón de víctimas indemnizadas en cuántos años de la ley de víctimas, entonces ya estamos a punto de acabar la Ley de víctimas que se acaba el 10 de Junio del 2021 y no hemos indemnizado ni al 10%. Esto es gravísimo porque muestran puros bombos y platillos pero en la realidad pues no ha sido así y si pasa que usan muchos de los recursos en ayuda humanitaria causando un asistencialismo perverso que lo que estpa haciendo es hacerle mucho daño a la comunidad, en la medida en que se quedan esperando ayuda humanitaria y tampoco trabajan y la gente sigue esperando eso.</p>	<p>que ha podido notar la Unidad de víctimas es que hay personas que declararon no siendo víctimas y pienso que esa ha sido la demora también en la entrega de indemnizaciones entonces pensaría que es uno de los factores de la demora de la entrega de la indemnización.</p>
9		<p>la ley 1448 se piensa para un número específico de víctimas y con el conflicto armado del país lo que hace es que el número sobrepase casi quedó el número inicial que se tenía pensado al doblarse digamos que no hay competencia presupuestal para poder responder a todas las demandas de las personas víctimas del conflicto armado</p>		
10	Respuesta a las tutelas	<p>a partir de eso se empezaron a crear los turnos que hacer de la Unidad para las víctimas de acuerdo a unas competencias que le otorga la Corte Constitucional es decir más que todas las exigencias porque al no responder en tiempos específicos lo que se hace es que no se está respondiendo a los derechos humanos de las personas víctimas del conflicto armado porque esa indemnización administrativa es como un derecho de ellos. Entonces al no responder a eso lo que hace es que se obliga a la Unidad para las víctimas responder unos tiempos específicos en las que la Corte estipula. Entonces a partir de eso se generan unas resoluciones y los actos administrativos en este caso específicamente para el auto 206</p>		<p>Cuando la Corte Constitucional habla sobre la sentencia T025 del estado de cosas inconstitucionales que va dirigido más específicamente al hecho de desplazamiento forzado que es donde el grupo mayor de la población víctima.</p>
11		<p>Después del auge del auto 206 lo que hace la unidad para las víctimas es establecer el tiempo antes de la entrega de la indemnización administrativa</p>		

	A	B	C	D
1	Entrevistados	Wendy Hernández	Reinel Barbosa	Edgar Moreno
12	Ruta Prioritaria	la ruta prioritaria depende con como con tres criterios y primero son personas que tengan igual o sea mayor de 74 años de edad personas que sufren de alguna discapacidad o enfermedades de alto costo esas son las personas nuestros criterios que entran dentro de esa ruta prioritario, digamos ese es tu caso de las personas con discapacidad. Digamos que eso siempre está uno los criterios del Ministerio de Salud	la ley es un avance en materia de reconocer los derechos y pueden decir que hay una ruta especial para la condición de discapacidad y pueden decir si ustedes tienen prioridad, pero por otro lado dicen venga muy vacano pero no hay plata, porque si fuera por el papel todas las víctimas en condición de discapacidad estarían reparadas.	En este momento como están las cosas que medianamente va avanzando en materia de estudios de indemnización y priorización es decir que la unidad ha establecido 3 rutas de atención prioritaria: mayores de 74 años, personas con discapacidad y personas que tengan enfermedades de alto costo, son las prioritarios para que la unidad la unidad está haciendo los estudios y eso poco a poco se ha visualizado que ha ido avanzando
13		cuando llega el momento de la priorización. Muchas personas víctimas sí sufren discapacidades o en este caso lo más rápido eran personas que tenían la edad porque la verificación sea hace con la cédula, pero para enfermos discapacidad sucedía lo mismo que era ese certificado expedido era un certificado que no pueda ser expedido por un médico particular sino que tenía que ser por una EPS o IPS, entonces en muchos ocasiones no se logró.		A partir digamos venga le digo. Aproximadamente el año 2018 terminando 2018 y 2019, en el segundo semestre del 2018 se comenzó a trabajar en esas 3 rutas de priorización esto es la indicación de la unidad.
14		ahorita desde que existe la priorización desde el año pasado el proceso administrativo se entrega mayoritariamente para ruta prioritaria. Ahí se entrega la Indemnización únicamente a la persona que cumple criterios de priorización.		lo que se puede visualizar ahorita es que en esas tres priorizaciones es que la unidad ha ido avanzando medianamente pero más con el enfoque diferencial del adulto mayor porque es donde es más fácil visualizar que digamos que la persona que tiene es mayor de 74 años, ha habido demora y fue muy engorroso muy engorroso el trámite para buscar la indemnización en materia de discapacidad. Esto va para las personas víctimas con discapacidad y ha sido muy engorroso que es donde no digamos no se ha avanzado el proceso de estructurar un equipo para dar respuesta a eso desde las eps
15		Digamos que un orientador no puede priorizar a alguien por las víctimas siempre hay alguien que tiene un cargo y tiene funciones específicas de quien prioriza a las personas son los documentadores se le da una cita a esta persona llegue con documentador y el documentador es quien puede dictar el caso subir el certificado del sistema y en efecto pasarlo de ruta o tránsito o general a prioritaria. Hay casos de personas que tampoco nunca han documentado y son el único en el núcleo entonces o es un hecho directo como delitos o secuestro lo que pasa es que de una vez queda en ruta prioritaria apenas se acerca apenas tienen la cita con el documentador		
16		Entonces digamos que con esta resolución lo que es un avance grandísimo de respuesta en cuanto a la ruta prioritaria		

	A	B	C	D
1	Entrevistados	Wendy Hernández	Reinel Barbosa	Edgar Moreno
17	Documentación y proceso	<p>Porque a partir de eso tenemos que ver es que la reglamentación todos tenga un certificado que diga que discapacidad sufre y es el certificado de tener muchos criterios</p>	<p>Hay una resolución de la Unidad de víctimas que es la Resolución 090 y ahí dice los requisitos que hemos tenido que cumplir. Lo que nos está diciendo es que tener una discapacidad pero que la víctima la tiene que sustentar, por quién? por un médico y. Cumplir con la actualización del registro y la fotocopia de la cédula actualizar la información del núcleo familiar y hacer una solicitud para su entrega de indemnización y con esa solicitud lo que se hace es que se activa el sistema y le programan a usted una digamos una cita telefónica, puede ser, a decir que ahí se lleva toda la documentación y si estpa en regla pasa al sistema</p>	<p>La ley de justicia transicional tiene dos vías. Tienen una judicial y una administrativa, la administrativa está a cargo de la Unidad de Víctimas y la judicial a cargo de la fiscalía general de la nación que es con la ley de justicia y paz. En algún momento estas dos estructuras se encuentran cuando digamos que en la parte administrativa reconocen el registro de víctima de la persona pero también o la ley de justicia y paz a aquel victimario que tenía los recursos y que puedan indmenizar a la víctima debe hacerlo.</p>
18		<p>Por eso también tiene un análisis muy riguroso en cuanto a que si este firmó por un médico que diga el registro del médico. Por qué? Porque así puede ser la unidad una verificación. Nosotros igual atendemos víctimas del conflicto armado pero todo esto es tan riguroso porque ninguno de nosotros que somos médicos. Entonces no podemos ver si vemos una discapacidad que puede ser muy evidente. No podemos comprobarlo en el sistema al no tener certificados. Al principio sí hubo muchas dificultades después ya se hizo renovaciones al certificado que se pedía porque al ser tan riguroso al principio mucha gente no nos puede cumplir con ese certificado se demoraba muchísimo en salir. Entonces como que aparte de eso es el contrato con la unidad para las víctimas y se empieza a mirar cómo poder facilitar ese certificado pero igual nosotros lo que hacemos es gestionar con el certificado.</p>		<p>Sin embargo los acuerdos que ha habido en el territorio que el médico general está dando las certificaciones para que se avance la indemnización y es para que se avance en el estudio de indemnización de las personas con discapacidad más no es para pérdida laboral por que para esa certificación tendríamos que ir a la ruta y calificación regional digamos los departamentos</p>
19		<p>lo que hace es acercarse a un punto de atención a víctimas. (...) Ahí el proseguir es tomar el turno con la Unidad para las víctimas hay una persona que tiene un cargo de orientador le mira el caso como mire usted está en esta ruta específica en cuál de las tres es lo que te digo si esta transitoria o general igual la persona se puede priorizar a una persona si es prioridad se puede saltar de dejar de ser de las otras rutas y ser prioritario debe llevar el certificado tal y como se ha visto que tú lo puedes verte solamente cuando se pide según la resolución. Si observas cómo se hacen las cosas con el certificado la cédula es copia de la cédula ampliada al 150 ahí se solicita una cita de documentación.</p>		

	A	B	C	D
1	Entrevistados	Wendy Hernández	Reinel Barbosa	Edgar Moreno
20	<b>Tiempo</b>	Buena digamos que eso sí varía, no te puedo decir un número específico por qué porque depende que también está el caso. Lo que pasa es que ahí se le da una respuesta de 120 días a la persona apenas ya documenta	lo que se le convierte en una ruta de paso a paso muy bien explicada pero en términos de operatividad y de cumplimiento, pues no es cierto.	El tema es que yo perdí la pierna a los 17 años y hasta el 2009 me entregaron la indemnización, o sea que duré dieciséis años esperando algo y aparte en el 2009 entregaron la indemnización, o sea muchos años
21		Puede pasar que alguien llegó con un certificado y de pronto el documento se le pasó algún detalle del certificado. Esto es lo que se sube a nivel nacional es decir se documenta pero es posible que esa es una verificación rigurosa. Puede que en esa respuesta de fondo como te decía el certificado no pase por porque le faltó	Eso digamos que difiere mucho de un lugar a otro, y de las conexiones de las víctimas, y es que dependiendo del padrino político que tenga así depende, los que tienen padrino político eso es con rapidez, pero los que no tienen eso puede pasar años y no pasa absolutamente nada.	
22		Digo que si que todos pasan por una cola y quienes cumplen los criterios de vulnerabilidad siempre van a estar más adelante de quienes no, pero en la ley no está tanto en los tiempos exactos de respuesta.	Yo uy bastante tiempo que ya no me acuerdo bien realmente	
23	<b>Percepción de los resultados de las indemnizaciones</b>	No, Depende de muchos depende del criterio de cada persona. (...)Alguien puede ser bueno que me den un dinero. Pero hay muchas personas que lo que es importante es la verdad. Entonces así se le indemnice a muchas personas que ves insatisfechas porque el dinero no compensa. Como te digo no es un pago directo esto solo es un reconocimiento de lo que es del hecho que sufren un reconocimiento. Hay personas que sí se pueden sentir satisfechas por haberlo recibido o hay personas que no lo pueden sentir	Realmente si fuéramos en términos generales en Derecho diríamos que no, lo que pasa es que en un conflicto como el que tiene Colombia pues es un desgaste bastante complejo con x pesos que es lo que propone la ley de víctimas, pues mucho menos reparar integralmente como lo dice la norma. Entonces que eso sea una reparación integral que ayude con las lesiones personas no es cierto, eso no cumple, eso es un sofisma y una distracción para decirle a la gente mire de verdad usted sufrió, le estamos reconociendo una miseria un millón dos millones o cinco millones más o 30 salarios, eso no. Entonces el Estado dice además de que reconozco que usted es víctima además le reconozco estos cinco chelines como paleativo	No, es cierto que eso es como un alivio pero nada digamos ni los millones o los millones va a reparar el dolor, la pérdida de un ser querido o la pérdida en mi caso de una pierna no va a compensar nada. Sin embargo la compensación económica sirve para algo puesto que muchos la hemos usado para superar necesidades que tenemos e igualmente para pagar deudas que a veces uno adquiere, pero como tal que eso vaya a cambiarle a uno el estilo de vida pues yo diría que no porque digamos que la indemnización es muy caótica. Entonces yo diría que además de la compensación económica deberían entregar una unidad productiva a cada persona para que así sí pueda tener calidad de vida
24		Yo diría que no. No en todos los casos puede que en algunos si una persona espera únicamente la indemnización puede que sí pero en lo general es que no siempre es como que depende la particularidad de qué espera cada persona.	No, definitivamente no, todo lo que significó este proceso y lo que ha significado no se repara y cuando uno tiene pérdidas en su menoscabo, en su dignidad, no se repara con cinco pesos, cuando le quitan a usted una mano o una pierna o un ojo y le digan si tome estos cinco pesos y ya no se vuelva a acordar pues no, usted todos los días va a tener que caminar en una pata, ahí está el recuerdo permanente	Pues como le dijera, prioritaria como por el enfoque diferencial que en esos momentos era enfoque diferencial lo de minas pero como tal no, ha sido difícil porque he insistido y luchado y capacitado para poder digamos estar en este medio. Igualmente lo que siempre he solicitado es la necesidad primordial de la persona es el tema laboral me gusta trabajar, he querido ser independiente entonces siempre he dicho que si me van a dar algo me den la oportunidad de trabajar.

	A	B	C	D
1	Entrevistados	Wendy Hernández	Reinel Barbosa	Edgar Moreno
25	Inversión adecuada de los recursos	La inversión adecuada de los recursos. Digamos que acá en la dirección territorial contamos con una persona que está encargada de ese hecho pero ese proceso se articula mucho conmigo. Digamos que la entrega de indemnización administrativa se realiza en jornadas masivas dependiendo de qué cantidad llegan cada mes siempre cada mes está indemnizando. Dependiendo se hacen jornadas masivas donde la persona adecuada lo que realiza son unos talleres más que todo menciona específicamente que las personas estarían interesados en recibirlo	acompañamiento para el uso adecuado de los recursos y que el proceso de indemnización depende del estado en el que se encuentre la víctima, entonces si ya pasó un estado de vulnerabilidad entonces se le podría dar la indemnización y significaría que la podría emplear y como nadie puede llegar a decir si invertir en vacas o en perros o en pollos por lo que se está reparando, y esa reparación es individual, por lo tanto es decisión de la persona en qué y en qué no decide invertir.	Lo que yo tengo entendido y por experiencia la unidad le pregunta a uno en qué va a invertir los recursos Uno le dice oye voy a invertirlos en esto. Sin embargo últimamente es el Banco Agrario que es donde llegan los recursos orienta también a la persona sobre en que invertir los recursos y porque la indemnización es por una sola vez, también orienta para que un porcentaje de esos recursos lo separen para temas de vivienda
26		siempre va acompañado de una oferta institucional que nos acompañe casi siempre el SENA, el Fondo Nacional del Ahorro. Entonces lo que hacemos es un no únicamente la articulación entre la persona que está encargada y yo, sino también un acompañamiento de oferta donde van otras entidades		
27	Acompañamiento médico y psicosocial	estas ayudas que tú estás diciendo se les va a dar a cualquier víctima así no haya quedado con un trastorno psicológico consecuencia del hecho hay que decir que directamente los unidad por las víctimas tiene un apoyo psicosocial muy fuerte pero hablando si tu trabajo es específico de Bogotá por ejemplo de este tipo de verdad está el Pasivi que genera mucha atención psicosocial	Sí y no, la unidad tiene unos programas que se llaman acompañamiento psicosocial individual y colectivo pero eso no tiene nada que ver con salud en términos de rehabilitación como tal eso depende de la eps que cada uno tenga, y si usted es buena conocedora de cómo funciona nuestro sistema de salud pues sabrá que es una mierda, literal, entonces que le dan la cita cuando quieren pero que exista una ruta exclusiva que diga que las víctimas tienen el derecho a la salud y al acompañamiento pues qué te puedo decir? Entonces hay gente que dura un año o dos años cinco años que por qué el cambio de sistema que no tienen convenios	Bueno yo pienso que el acompañamiento psicosocial ha sido muy somero, o sea muy superficial llamemoslo así, son charlas pero igual pues no ha habido un acompañamiento con profundidad que diga bueno vamos a sanar heridas, tal vez a uno que ya lleva muchos años en esto ha aprendido a perdonar igualmente la mente la tiene fuerte para poder vivir la vida pero hay personas que no, entonces le falta al Ministerio de salud, le falta le falta mucho para que haya un acompañamiento psicosocial realmente por parte del Estado porque es muy superficial el acompañamiento psicosocial y además de eso debería se debería trabajar más en torno a la elaboración digamos de los proyectos de vida de los proyectos productivos porque es solamente unos cursitos y ya no hay un acompañamiento digamos continuo al que la población víctima.
28		que entonces la unidad y todos estos beneficios no va a ser la única que lo va a dar sino también con otras instituciones sobre todo para el sector específico el pasivi. Entonces este mira toda la parte de salud toda la parte psicosocial han sido un apoyo muy grande		